



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el  
delito de peculado culposo, Lima, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Cano Cier, Javier ([orcid.org/0009-0000-9763-9510](https://orcid.org/0009-0000-9763-9510))

**ASESORAS:**

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa ([orcid.org/0000-0002-5105-1188](https://orcid.org/0000-0002-5105-1188))

Mtra. Romero Espinoza, Angie Luisa ([orcid.org/0000-0003-4718-1489](https://orcid.org/0000-0003-4718-1489))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas  
de Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

**Dedicatoria:**

En memoria a mis padres, quienes me enseñaron que fruto de la constancia, la lucha por los valores e ideales, sin olvidarnos de la tolerancia nos permitirá lograr una sociedad más justa y sana.

A mi esposa e hijos por su respaldo y objetividad, espero que estén orgullosos y sirva de estímulo.

**Agradecimiento:**

Expreso mi agradecimiento a la Maestra Aura Quiñones Li, por su altruismo y perseverancia, que sirvieron de acicate para culminar este proceso, mi respeto por ello.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Carátula</b> .....	<b>i</b>
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>17</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	18
3.3. Escenario de estudio .....	20
3.4. Participantes .....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.6. Procedimiento .....	22
3.7. Rigor científico .....	23
3.8. Método de análisis de datos .....	23
3.9. Aspectos éticos .....	23
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>25</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>33</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>34</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>35</b>
<b>ANEXOS</b> .....	

## ÍNDICE DE TABLAS

N° 1. Tabla de categorización.....	19
N° 2. Tabla de escenario de estudio y participantes.....	21
N° 3. Tabla de descripción de los entrevistados .....	24

## RESUMEN

La presente investigación ha determinado como objetivo general, determinar si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc. 6 del apartado 2 del C.P.P.

La metodología desarrollada en la presente investigación fue el enfoque cualitativo, sobre una investigación de tipo básica, con un diseño fenomenológico; asimismo, se obtuvo como resultado que, la mayoría de los expertos exclamaron que, si es conveniente aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios y servidores públicos, por la razón de que, el derecho penal es la última ratio en ese sentido se debe buscar que otras instancias del derecho deben agotar estos temas culposos ya que esto evitara la sobre carga de procesos penales y a la vez se logra que el imputado cumpla con el pago de la reparación civil hacia el estado por la comisión del delito.

Como conclusiones se obtuvo que, existe una falta de aplicación de acuerdos reparatorios en el ilícito penal de peculado culposo, a consecuencia de que no existe una negociación idónea, por las partes interesadas que son: procuraduría pública (representación legal del Estado) y el funcionario o servidor público, como parte imputada del ilícito penal; asimismo, el C.P.P., en su art. 2 numeral 1, inc. b) impide expresamente la abstención de la acción penal en casos de ilícitos penales cometidos por funcionarios públicos. Sin embargo, la doctrina nacional menciona que, dada su exigua lesividad debería ser incluida como un supuesto posible de un acuerdo reparatorio; tanto más si la pena privativa de libertad impuesta para dicho delito no supera los dos años.

**Palabras clave:** Peculado culposo, acuerdo reparatorio, reparación civil, funcionario público, servidor público, solución de conflicto.

## ABSTRACT

The general objective of this research is to determine if the interpretation of the reparatory agreement in the crimes committed by public officials or public servants provided for in paragraph 6 of numeral 2 of the Code of Criminal Procedure is correct.

The methodology developed in this research was the qualitative approach, on a basic type of research, with a phenomenological design; Likewise, it was obtained as a result that the majority of the experts exclaimed that it is convenient to apply reparation agreements in crimes committed by public officials and public servants, for the reason that criminal law is the last ratio in that sense it should be sought that other instances of law should exhaust these guilty issues since this will avoid the overload of criminal proceedings and at the same time it is achieved that the accused complies with the payment of civil reparation to the state for the commission of the crime.

As conclusions it was obtained that there is a lack of application of reparatory agreements in the criminal offense of negligent embezzlement, due to the fact that there is no suitable negotiation by the interested parties, which are: the public prosecutor's office (legal representation of the State) and the public official or servant, as the party accused of the criminal offense; also, article 2, paragraph 1, paragraph b) of the Code of Criminal Procedure expressly prevents the abstention of the criminal action in cases of criminal offenses committed by public officials. However, the national doctrine mentions that, given its low level of harm, it should be included as a possible assumption of a reparatory agreement, especially if the imprisonment sentence imposed for such crime does not exceed two years.

**Keywords:** Culpable misconduct, reparatory agreement, civil reparation, public official, public servant, conflict resolution.

## I. INTRODUCCIÓN

El ser humano por naturaleza resulta ser beligerante, ello ha traído como corolario la generación de procesos judiciales, los mismos que en casos culposos resulta excesivo y hasta fuera de contexto; cuando lo que debería primar es un medio disyuntivo que permita dar solución del modo más armonioso; como es implantar una justicia restaurativa e incluso premial a través de acuerdos reparatorios.

A nivel internacional, parafraseando a Murillo (2018) se sostiene que la colectividad se ha familiarizado con la sanción, mas ello, no cubre todas las parquedades, -de las víctimas, agresores y colectividad-. Es así como se desarrolla una justicia restitutiva e incluso premial a través de acuerdos reparatorios. De este autor se puede colegir que la ejecución de dispositivos extrajudiciales aspira a satisfacer controversias sin la exigencia de tener que recurrir directamente al sistema tradicional, con lo cual se elige una alternativa que permita, por una parte, a la colectividad la posibilidad de otro medio de ingreso a la justicia, y colaborar a una mejora en los costos de gestión administrativa del órgano jurisdiccional, permitiendo a su vez reducir la excesiva población carcelaria. Parafraseando a Cuellar (2020) se concibe que el acceso a las habilidades de justicia restaurativa busca una equidad menos encandilada con la sanción, restableciendo parte de protagonismo a la sociedad; ello, implica una evolución del proceso, de un estándar de equidad retributiva a una restaurativa.

A nivel Nacional se aprecia que la regulación del principio de oportunidad, y para ser más específico en la aplicación del acuerdo reparatorio que regula también la aplicación del acuerdo en los injustos culposos.

En el ámbito local, en la ciudad de Lima Centro, señala la anotada norma que procederá tal convenio, en forma específica "(...) en los delitos culposos". En atención a ello, se vislumbra que en la figura culposa permitiría a los fiscales anticorrupción aplicar previamente un acuerdo reparatorio; no obstante, tal figura de por sí, resultaría, aparentemente, ineficaz su acatamiento en el caso del ilícito



penal de peculado culposo, es decir, respecto de los hechos donde un servidor o funcionario público por inadvertencia o descuido en la administración de los bienes del Estado propicia su sustracción.

Motivo por el cual nace el problema general, el cual será ¿De qué manera se viene interpretando el numeral 6 del art. 2 del C.P. en la aplicación del acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores en el delito de peculado culposo, Lima - 2022? En referencia a éste, como problema específico 1 ¿De qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal y la reparación civil al agraviado? Y como problema específico 2, ¿Cuáles son las reglas de exclusión que contiene el numeral 6 del apartado 2 del C.P., para los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal?

La justificación investigativa se consolida en tres justificaciones, la Justificación Teórica, tendrá la finalidad de hacer conocer sobre el acuerdo reparatorio a llevarse a cabo en el tipo penal de Peculado culposo cometido por funcionario o servidor público (...); Justificación Práctica, tiene por finalidad la utilización de salidas alternativas en la comisión de un hecho que si bien es delictual por parte de un trabajador estatal la comisión de por sí, no es de mayor gravedad; permitiendo así que la víctima y el encausado (funcionario) logren llegar a soluciones más prácticas, la misma que permitirá no generación de antecedentes, ni una sentencia condenatoria. Con lo cual se ahorra tiempo y trabajo jurisdiccional; y, Justificación Metodológica, con la realización y ejecución de las técnicas e instrumentos en determinación a las variables de estudio como son el acuerdo reparatorio, reglas de exclusión, la víctima y los funcionarios públicos, se tiene la expectativa del análisis por la ciencia, y que acorde a ello, se podrá utilizar en otros obras e instituciones.

A continuación, planteamos el Objetivo General, Analizar de qué manera se viene interpretando el inc. 6 del art. 2 del C.P.P. en la aplicación del acuerdo reparatorio en los ilícitos penales culposos cometidos por los funcionarios o

servidores públicos, en Lima, 2022.; como Objetivo Específico 1, Analizar De qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal y la reparación civil al agraviado establecido en el art. 2 del C.P.P. Y como Objetivo específico 2, Analizar, cuáles son las reglas de exclusión que contiene el inc. 6 del art. 2 del C.P.P, para los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos en la culminación del proceso penal.

## II. MARCO TEÓRICO

En esta parte del estudio se disertó los trabajos previos realizados de forma nacional e internacional; por lo que, se empezó con el ámbito nacional, se ubicó a Sosa (2022), desarrollando como objetivo general: determinar cual es el objetivo principal del acuerdo reparatorio, en el procedimiento en la investigación preparatoria por ilícitos penales culposos; por lo que, concluyó:

[...] El acuerdo reparatorio en el aparato de justicia penal, en la colectividad es común que surja diferencias, por el resultado de la interacción entre los ciudadanos o grupos de una comunidad; por lo que, las causas de los conflictos pueden ser diversos, y obedecen a múltiples factores como son: la lucha de intereses, creencias y valores, los cuales a no ser debidamente canalizados llegan a provocar resultados lamentables y perjudiciales, para todos los involucrados muchos de estos conflictos se traducen en delitos, algunos de tipo intencional y otros pueden ser el resultado, por la falta de precaución, pero que indebidamente causan daños de diversas formas. En nuestro sistema de justicia penal existen salidas alternas que buscan no solo en desfogar los tribunales y el ministerio público ante las diversas cargas de casos que se inician diariamente si no que proporcionan a las partes involucradas a la posibilidad de solucionar el conflicto penal a través del dialogo y mediante procesos incluyentes, basados en la economía procesal y la oralidad; por lo tanto, eventualmente concluye con un proceso penal sin la necesidad de una sentencia (p.121).

De igual forma, Torres (2022), determinando como objetivo general: Determinar los factores de incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios y su ineficacia del principio de oportunidad en las diligencias preliminares; por tanto, concluyó:

[...] Las razones que causa un incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios se detectan: el desconocimiento, la falta de trabajo, por lo tanto, se puede percibir una ineficacia en el principio de oportunidad en los casos que se hallan en investigación preliminar; asimismo, la manera de pagar el monto acordado sobre la suma de dinero en los acuerdos reparatorios afecta de manera considerable la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares (p. 92).

También se ubicó a Corilloclla y Salazar (2020), exponiendo como objetivo general: establecer si la ineficacia del principio de oportunidad se asocia con el incumplimiento de los acuerdos en el proceso penal, sobre los ilícitos penales de omisión a la asistencia familiar; por lo que, concluyó:

[...] Que la inobservancia del acuerdo reparatorio resulta de responsabilidad del imputado, pero también es cargo del órgano jurisdiccional y del ministerio público ya que no existe el debido rastreo al acatamiento de los convenios alcanzados por las partes, esto debido a la enorme carga procesal, lo cual concibe perjuicio al agraviado que en muchos casos por el trascurso del tiempo prescribe el delito, lo cual imposibilita hacer firme el acatamiento de las pensiones devengadas (p. 85).

Por otro lado, tuvimos a Chahuayo (2017), determinando como objetivo general: identificar la reiteración de aplicación de los acuerdos reparatorios en los ilícitos penales contra la administración pública en el distrito fiscal de Huancavelica; por tanto, concluyó:

[...] Indica que la novísima solución al conflicto de índole penal, requiere de un reglamento que permita una vía para la consecución del acuerdo reparatorio, ello ante la carencia de coincidencia por parte de los ejecutores del derecho al momento de ser planteado, los exigencias para su aplicación, casos de procedencia, la esencia del acuerdo, formalidades, consecuencias y su ejecución; asimismo, las causas que imposibilitan una debida ejecución de los acuerdos reparatorios en la F. P.C.E. en ilícitos penales de corrupción de funcionarios del distrito de Huancavelica, vienen hacer la falta de capacitación académica del equipo fiscal en el aspecto de técnicas de negociación penal (p. 74).

Por último, obtuvimos a Capcha (2017), detallando como objetivo general: identificar como prevenir procesos innecesarios ante la Corte Superior de Justicia con la ejecución del acuerdo reparatorio en el ilícito penal de peculado culposo; por lo tanto, concluyó:

[...] En la utilización del acuerdo reparatorio en el ilícito penal de peculado culposo el método que debería primarse es la de economía

procesal, por lo que, impedirá acudir a instancias judiciales; por consiguiente, no tendría ninguna necesidad de llegar aun juicio ordinario porque, la utilización del acuerdo reparatorio es un dispositivo de allanamiento legal, con el propósito de controlar los costos del proceso judicial. Asimismo, se ha demostrado que el objetivo principal que tiene este mecanismo procesal, es en que la víctima puede tener un resarcimiento de manera oportuna y eficaz; por lo tanto, no va ser necesario ir a instancias judiciales mayores, para que la persona agredida o victima reciba una reparación por el supuesto daño causado en su contra, y se pierde la necesidad de continuar con el proceso que en la practica es una tortura, para la victima porque, los aparatos de justicia actúan de manera muy burocrática y revictimiza a la victima en muchas ocasiones (p. 35).

Obsérvese, en cuanto al ámbito internacional, obtuvimos a Naranjo (2022), determinando como objetivo general: desarrollar un proyecto de reforma legislativa en la asamblea nacional del Ecuador, al art. 278, del COIP; por lo que, concluyó:

[...] La finalidad del principio de proporcionalidad es constituir penas conforme al ilícito penal realizado; por tanto, para el delito de peculado se tiene que considerar bastante el principio de proporcionalidad, usando como medio para alcanzar el fin de ponderación de una forma idónea relacionado con el daño que se ocasiono al estado; por otro lado, se podría decir que el ilícito de peculado es aquella que sanciona esas conductas que atentan contra el patrimonio del Estado porque, se apropian de bienes del estado o porque, simplemente utilizan aunque sea momentáneamente los bienes del Estado, en esta perspectiva se podría definir en términos generales el delito de peculado (p. 121).

Asimismo, mencionamos a Alamos & Hasan (2021), quien estableció como objetivo general: desarrollar un estudio de los acuerdos reparatorios, precisamente en cuanto al contenido de éstos y la necesidad o no de que la finalidad del acuerdo sea en dinero; por lo que concluyó:

[...] La reparación cumple una función relevante en los acuerdos reparatorios, produciendo una variación en la formación del nuevo proceso penal en la que nuestro legislador planteo los acuerdos

reparatorios, con la finalidad de reconocer y ofrecer a la víctima una salida alternativa de la controversia jurídica, como sujeto de derecho en un proceso penal. Preponderando que este mecanismo alternativo colabore a concretizar el principio de discriminación punitiva, cuya aplicación sea a actos donde se aprecie la afectación del bien tutelado indisponible no patrimonial, se continuará con la persecución penal (p. 117).

Por otro lado, citamos a Valenzuela (2020), implantó como objetivo general: desarrollar una definición asumiendo algunos criterios conceptuales de una crítica al acuerdo en el proceso penal chileno; por tanto, concluyó:

[...] Poner en marcha la utilización de herramientas extrajudiciales pretende una inspiración en colaborar al incremento del interés, por los mecanismos de simplificación procesal que viene hacer una herramienta muy relevante al momento de esclarecer o cerrar una controversia judicial entre ambas partes; asimismo, no se tiene la exigencia de recurrir al órgano jurisdiccional directamente porque, el acuerdo reparatorio ya no te brinda esa opción tan engorroso y burocrático, para la propia víctima. Por tanto, te brinda un camino distinto a lo que viene hacer la justicia de una manera más eficaz, y también brinda un beneficio directo al estado ya que contribuye directamente a la economía procesal porque, con esta herramienta se puede controlar los costos de la administración de justicia. El contexto actual está llevando a la exigencia de impulsar un cambio en el pensamiento litigioso de los operadores del derecho porque, se debe cultivar la flexibilidad, a ser ingeniosos y eficaces, con la finalidad de interponer nuevas herramientas procesales, para poder brindar un servicio más idóneo y consecuente a la realidad que exige el mercado (p. 37).

Por su parte, citando a Obregón (2019), estableció como objetivo general: desarrollar un proyecto de ley que reforme el C.O.I.P. penal en sus art. 641 y 663, con la finalidad que se aplique la conciliación a la reparación integral del bien jurídico transgredido; por lo tanto, concluyó:

[...] La implementación de mecanismos extrajudiciales aspira a solucionar confrontaciones sin la obligación de concurrir directamente al juicio habitual, el cual resulta ser una probabilidad

que autoriza, por una parte, de la colectividad a escoger otra manera de ingreso a la justicia, y colabora a inspeccionar los costos de administración de nuestro sistema judicial; asimismo, coadyuvaría en luchar contra la sobrepoblación carcelaria. Por otra parte, en Ecuador se tiene que poner en marcha procedimientos jurídicos que puedan permitir en ejecutar la conciliación como mecanismo alternativo, con la finalidad de simplificación procesal y que sea en razón al principio de proporcionalidad (p. 105).

Finalmente, tenemos a Vilar (2019), propuso como objetivo general: determinar la eficacia en la mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal mexicano; por lo que, concluyó:

[...] La mediación penal tiene un espacio en el sistema penal y procesal, en la cual viene hacer un mecanismo en donde una tercera persona llamado mediador tiene la labor con las partes, para facilitar el dialogo y una serie de actos en la fase del procedimiento de mediación, con el objetivo de que una de las partes pueda obtener una justicia restaurativa sin llegar a un juicio y pasar por todas las etapas procesales que puede causar mucha perdida de tiempo y dinero (p. 42).

Teniendo asentado los antecedentes internacionales y nacionales seguidamente pasaremos a los enfoques conceptuales y teorías relativas relacionadas con el tema de estudio.

Por lo que, tenemos como primera categoría el acuerdo reparatorio en la que el Dr. García (2019), menciona lo siguiente:

[...] El acuerdo reparatorio viene hacer un modo de salida alternativa dentro de un proceso penal en donde el acusado tiene que realizar uno o más acciones determinadas, con el fin de extinguir su responsabilidad en la causa jurídica. Por lo que, es una opción distinta a la sentencia, y es una manera de solucionar privadamente las controversias jurídicas que se presentan ante el tribunal, proceden ante determinados ilícitos penales en donde no se hayan realizado con dolo, vale decir en donde no exista conocimiento e intención de cometer el acto delictivo o en casos de lesiones de menor gravedad y en casos de bienes jurídicos disponibles de rango

patrimonial. Una vez que se plantean frente al tribunal, puesto que es una solución privada en que se acuerdan entre la víctima y el imputado, la persona acusada se debe realizar una audiencia en donde el juez debe analizar que se cumpla determinados requisitos de procedibilidad expresados en la normativa penal (p. 87).

Por otro lado, tuvimos al Dr. Peña (2021), en la que concluyo:

[...] Vienen hacer medios alternativos de solución de conflictos penales, con el objetivo de impedir la carga laboral principalmente del asistente judicial; asimismo, evitar la estigmatización de los sujetos que han cometido el delito menor y se eviten a que acudan a procesos penales engorrosos y burocráticos; por otro lado, tiene un objetivo muy importante que viene hacer el resarcimiento a favor de la víctima de forma más célere. El acuerdo reparatorio es una excepción a la regla ordinaria de la fiscalía en perseguir el ilícito penal, por lo que, en algunos delitos el fiscal y el sistema instruye, para que las partes puedan llegar acuerdos y el sistema, la fiscalía se abstiene a denunciarlo (p.121).

Por consiguiente, en base a la primera categoría se obtuvo la primera subcategoría que vino hacer la solución del conflicto penal en al cual el Dr. Peña Cabrera (2021), lo conceptualizo de la siguiente manera:

[...] La solución de conflicto en algunas ramas como en el ámbito laboral se tiene un proceso previo conciliatorios; no obstante, en otras ramas como en lo penal, se tienen centros de justicia alternativa que, pueden ser auxiliados, para las soluciones de conflictos menores (p. 129).

Por otra parte, tuvimos como segunda categoría el delito de peculado culposo en la cual citaremos al Dr. Salinas (2014), menciono lo siguiente:

[...] Se basa, sobre una culpa que ocasiona (posibilitando, favoreciendo, consintiendo) un ilícito penal doloso, por parte de un tercero, sea que lo extrae, con el propósito de apropiarse o de utilizarlo porque, puede tener un beneficio con la sustracción ilegal de ese objeto determinado. Por lo tanto, este individuo puede ser un particular u otro servidor público que no posee el conocimiento, custodia de esos bienes sustraídos ilegalmente, por consiguiente,



esta modalidad de peculado no sanciona penalmente la enajenación de bienes, caudales del estado, sino la falta de negligencia de custodia, por parte de ese servidor publico que culposamente por no ser diligente sustraen dolosamente el bien que pertenece al estado (p. 92).

De igual forma citaremos al Dr. Álvarez (2018), en donde tuvo una percepción distinta:

[...] No es viable la colocación del ilícito penal de peculado culposo en los parámetros establecidos en el art. 387° del C.P. Sin embargo, los jueces supremos actúan correctamente al imponer que el ilícito culposo esta enfocado al hecho de que el servidor o funcionario público que, por culpa ocasiona a que se enajenen los bienes o efectos que tiene bajo su responsabilidad y una debida negligencia de custodia, pero se ha visualizado que fueron más allá de lo que taxativamente menciona la normativa en la cual menciona la “sustracción” de una tercera persona, al añadir el verbo “perder” (p. 112).

En base a la segunda categoría antes expuesta, se pudo extraer su primera subcategoría funcionario o servidor público, en donde citamos al Dr. San Martin Castro (2019), que concluyo de la siguiente forma:

[...] Es aquella persona que ejerce responsabilidades de naturaleza publica de forma atribuido, para la complacencia de los intereses generales. Dentro del empleado público se puede obtener distintos tipos de funcionarios que tienen como objeto, servir los intereses generales, esa es la función principal de la administración pública. El funcionario es aquella persona que, en virtud de nombramiento legal, se aquella persona que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración a través del servicio retribuidos de carácter permanente (p. 125).

De igual forma, se obtuvo la segunda subcategoría reparación civil que en palabras del Dr. San Martin Castro (2019), propuso lo siguiente:

[...] La reparación civil esencialmente, de acuerdo a la última modificación del art. 92 del C.P., viene hacer un derecho que

incumbe a las víctimas de la ejecución de un ilícito penal entretanto esto ha producido un perjuicio a la persona, un perjuicio que atenta sus derechos. El C.P., ya desde siempre nuestro ordenamiento penal, nos dice que tanto el delito, la reparación civil se trabaja, se une a la sanción penal, desde luego existen disensiones importantes entre la acción civil que es *lex daño* y la acción penal que, se refiere a vulneraciones de bienes jurídicos (p. 147).

Respecto a las Teorías relacionadas, del Acuerdo reparatorio, según la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (2006), se entiende al mecanismo de negociación o acuerdo de las partes, que llegan a la solución del conflicto penal entre la agraviada, y el imputado, bajo una reparación económica en favor de la agraviada, en base a ello, el fiscal se abstendrá a la acción penal, permitiendo la culminación del proceso penal en todos sus extremos. Cabe anotar que parafraseando a Cobos (2017) se sustenta que en un proyecto de derechos humanos el punto fundamental para su garantía y la posibilidad de acceder a la justicia de manera eficaz son los medios electivos de solución de controversias. De lo sostenido por los diferentes autores se puede colegir que la generación de medios alternativos como el acuerdo reparatorio es una salida alterna o resolución de conflicto por un medio más dúctil.

En esa línea Cifuentes & Ballesteros (2018), refiere cuando los sujetos encargados de interponer la actividad punitiva, están acreditados, si se cumplen los supuestos establecidos, por ley, podrán, realizar o no uso de su ejercicio, desistiéndose de ejecutar el poder que ejerce en sistema monopólico o dando lugar a su alternativa. El acuerdo reparatorio viene hacer un modo de salida alternativa dentro de un proceso penal en donde el acusado tiene que realizar uno o más acciones determinadas, con el fin de extinguir su responsabilidad en la causa jurídica. Por lo que, es una opción distinta a la sentencia, y es una manera de solucionar privadamente las controversias jurídicas que se presentan ante el tribunal, proceden ante determinados ilícitos penales en donde no se hayan realizado con dolo, vale decir en donde no exista conocimiento e intención de cometer el acto delictivo o en casos de lesiones de menor gravedad y en casos de bienes jurídicos disponibles de rango patrimonial. Una vez que se plantean frente

al tribunal, puesto que es una solución privada en que se acuerdan entre la víctima y el imputado, la persona acusada se debe realizar una audiencia en donde el juez debe analizar que se cumpla determinados requisitos de procedibilidad expresados en la normativa penal.

Delito de peculado culposo, sostiene Reátegui (2018) es un Tipo penal especial cometido por funcionarios públicos o servidores durante su administración en la labor pública, que bajo su custodia permite a un tercero hacer uso de bienes y caudales del estado; al ser encontrado culpable tiene a retribuir de forma económica la reparación civil a la parte agraviada que es la entidad del Estado.

Asimismo, se estudió una tesis muy relevante dentro del ámbito penal, como viene hacer la infracción de deber que fue concebido, por el Dr. Roxin en el año 1963, en base a un discernimiento, para la resolución y determinación de la autoría. De acuerdo al pensamiento de Roxin, el autor es el sujeto primordial, quien ejecuta la acción ilícita y de esa forma infringe un deber especial; por otro lado, el partícipe, es el individuo que contribuye en la ejecución de la acción delictiva, pero esta persona no vulnera un deber especial en específico (Abanto, 2013).

Por lo que, se conceptualiza a los ilícitos penales de infracción del deber, donde aquella persona natural que se encuentra vinculada jurídica y reglamentariamente, con la administración pública en la cual deben de cumplir con normas extrapenales, como reglamentos internos y leyes orgánicas institucionales; asimismo, tienen obligaciones que cumplir como son el cuidado, custodia, sobre bienes estatales y sobre todo en proteger como el bien jurídico protegido la "Administración Pública". La vulneración de un deber institucional dentro del ámbito público, en el momento de cumplirse determinadamente los elementos del tipo penal, implicaría la materialización de un ilícito de infracción del deber (Rojas, 2017).

Seguidamente se desarrollará los puntos más importantes de la teoría antes mencionada:

**a) El deber que argumenta la autoría es un deber especial de garante.**

En la autoría, sobre los ilícitos penales en donde se observa la infracción de deber, se argumenta siempre el deber especial que se le impone a los sujetos activos calificados en el tipo penal, con el fin de realizar distintos ilícitos penales como viene hacer el ilícito penal de peculado, en donde se determina al sujeto como cualidad de funcionario o servidor público (Rojas, 2021).

De igual forma, se puede mencionar que el deber especial no proviene claramente del ilícito penal en específico, sino mas bien emerge de distintas materias del derecho, porque en la materia de los funcionarios y servidores públicos, se refiere a obligaciones o deberes determinados, por el derecho público. De esta forma, en los ilícitos en contra de la administración pública, los individuos del sector público cumplen un rol primordial, que viene hacer la responsabilidad de cuidar y fomentar el adecuado desempeño de la administración pública (Salinas, 2021).

En consecuencia, se puede conceptualizar que los ilícitos penales de infracción de deber, donde aquella persona natural que se encuentra vinculada jurídica y reglamentariamente, con la administración pública en la cual deben de cumplir con normas extrapenales, como reglamentos internos y leyes orgánicas institucionales; asimismo, tienen obligaciones que cumplir como son el cuidado, custodia, sobre bienes estatales y sobre todo en proteger como el bien jurídico protegido la "Administración Pública". Por lo que, se entiende que en estos delitos el bien jurídico que se resguarda esta determinados netamente por el principio y deber funcional, por ejemplo, el ilícito penal de peculado en la cual sería de no vulnerar el patrimonio o caudales de la nación (Reátegui, 2014).

**b) La infracción de un deber especial como principio para determinación de la autoría.**

Los ilícitos de infracción de deber se distinguen, por la razón de que el autor (funcionario o servidor público llamados intraneus) participa en la ejecución del acto ilícito, y de esa manera quebrantando un deber especial, en este caso no es relevante si el individuo haya poseído o no el dominio de la acción delictiva. Por otra parte, el tercero (extraneus o extraño a la administración pública) que coadyuva o realiza el acto ilícito por órdenes del individuo obligado, contestará ante la justicia como un cómplice, a pesar de haber tenido el dominio de la acción, por la razón fundamental de que este sujeto, no estaría relacionado directamente con un deber especial. Asimismo, acontece cuando interviene un extraneus o extraño que ostenta la cualidad de funcionarios público, pero no ostenta de un carácter funcional con objeto estatal (Aparicio, 2011).

**c) Ilícitos de infracción del deber y la tesis de la unidad de título de imputación.**

En la ejecución de los ilícitos penales que atentan contra la administración pública se exteriorizan situaciones en las que intervienen más de dos personas, surgiendo complicado establecer la autoría y la complicidad del ilícito penal. De tal forma que, la doctrina peruana adopta la tesis de la infracción de deber, por lo que, la C.S., por intermedio del acuerdo plenario del 06/12/11 presenta los siguientes argumentos:

- Lo ilícitos penales de infracción de deber limita la órbita de autores, pero permiten la participación del extraneus que no tiene la responsabilidad especial, como cómplice o inductor del delito. Para sustentar esta posición, respecto a la accesoriedad de la complicidad, para la jurisprudencia peruana contemporánea la tesis de la unidad de título de imputación es la predominante, con el objetivo de determinar la condición del extraneus.

- Esta postura sustenta los siguiente: i) una idéntica acción no puede ser valorado bajo dos ilícitos penales distintos. ii) el extraneus puede intervenir en ilícitos penales funcionariales y contestará por el ilícito penal ejecutado por un individuo que infringe el deber especial.

Por otro lado, el D. L. Nro. 1351 de fecha 07/01/17, añade un tercer apartado al art. 25° del C.P., el cual tipifica expresamente lo siguiente: “El cómplice siempre contesta en alusión al acto ilícito ejecutado por el autor, a pesar de que los elementos especiales que argumentan la punibilidad del ilícito legal no converjan en él”.

De lo acotado, sobre la pauta legislativa se consideran dos asuntos primordiales: en primer lugar, al precaver que el cómplice en todo momento contestará penalmente por el ilícito ejecutado por el autor, el legislador ha tenido una postura ante la tesis de la unidad del título de imputación. Entonces, el extraneus si bien es cierto no puede ser el autor del ilícito especial de deber; no obstante, si puede ser partícipe de dicho ilícito penal, por los principios que determinan la autoría y participación que nos dice: que es autor aquel que tiene el dominio de la acción y el partícipe es quien solamente colabora; por tanto, no hay ningún impedimento, para que los extraneus respondan como partícipes de un ilícito especial, en tal sentido el extraneus puede participar en delitos funcionariales, y responderán por el mismo injusto realizado, por el autor funcional que vulnera el deber especial, porque la participación del extraneus no constituye una categoría autónoma o ejecución del hecho, sino que es dependiente del hecho punible (Salinas, 2017).

Por ende, los fundamentos sustanciales que argumentan la punibilidad del autor a los que menciona la normativa vienen hacer: la cualidad del funcionario o servidor público y sobre todo su deber funcional. Asimismo, si un extraño (extraneus) a la administración pública que no cumple con los fundamentos sustanciales antes mencionados, y sobre todo que no cumple con un deber funcional determinado, participa en la ejecución de un ilícito penal en compañía a

un autor, este sujeto contestara puniblemente como en la cualidad de cómplice (Gálvez, 2017).

**d) Delimitación de la responsabilidad penal del intraneus y el tercero en el ilícito penal de peculado culposo.**

Referente a los ilícitos penales de carácter culposo la legislación peruana acoge un método de *numerus clausus*, en la medida que solamente solo son punibles en su ejecución culposa, los ilícitos penales determinados como tal en la parte especial del C.P. o en normativas especiales, la mencionada estipulación se halla contenida en los art. 11° y 12° del C.P. De igual forma, de acuerdo a nuestra parte general del C.P. no es plausible el título participativo en el ámbito culposo, como se puede observar en los art. 24° y 25° del C.P.

Por lo tanto, el ilícito penal de peculado culposo, se basa, sobre una culpa que ocasiona (posibilitando, favoreciendo, consintiendo) un ilícito penal doloso, por parte de un tercero, sea que lo extrae, con el propósito de apropiarse o de utilizarlo porque, puede tener un beneficio con la sustracción ilegal de ese objeto determinado. Por lo tanto, este individuo puede ser un particular u otro servidor público que no posee el conocimiento, custodia de esos bienes sustraídos ilegalmente, por consiguiente, esta modalidad de peculado no sanciona penalmente la enajenación de bienes, caudales del estado, sino la negligencia de custodia, por parte de ese servidor público que culposamente por no ser diligente permite la sustracción del bien que pertenece al estado (Peña Cabrera, 2021).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El estudio se rigió bajo un estudio cualitativo, por el propósito que permitió explicar las vivencias de los sujetos expertos en la materia; por lo que, no fue necesario utilizar operaciones estadísticas porque, solo nos basamos en el conocimiento y vivencias de los sujetos de estudio, sobre la presente materia de investigación, en este caso, las investigaciones posteriores tales siendo el acuerdo reparatorio en el delito de peculado culposo en los funcionarios públicos o servidores, fue un estudio de vital importancia; en base a los contextos vertidos, el enfoque cualitativo fue el adecuado, para describir los hechos; Sánchez (2019) señala, que, tiene por objeto estudiar el lugar apropiado que se relaciona con la conducta del individuo donde se ahondan desde el punto de vista interpretativo del significado; en esa línea el investigador permaneció de forma continua con el fenómeno estudiado (Hernández, 2017).

Asimismo, la investigación estuvo relacionado directamente con el tipo básico, por la razón fundamental de que la realidad problemática planteada enfocada en la colectividad, se basó en teorías ya propuestas, por distintos expertos en la materia como doctrinarios y juristas en la materia. Por lo tanto, la investigación tiene como objetivo en otorgar un mejor razonamiento y perspectiva, sobre las teorías ya planteadas en su oportunidad, sobre la colectividad jurídica (Tantalean, 2022).

Por otro lado, la presente investigación se enfocó en un diseño fenomenológico, con la finalidad de analizar y brindar un entendimiento, sobre las experiencias de los entrevistados (expertos) en la materia de estudio, y de esa manera tener un análisis mas acertado, sobre lo que sucede de manera social, jurídico de la vida diaria de un individuo en la sociedad. Siendo significativo localizar esas falencias jurídicas en las entrevistas planteadas a los expertos, para resolver una realidad problemática identificada en nuestra colectividad (Hurtado de Barrera, 2000).



### **3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización**

La investigación detalló de forma clara las categorías y subcategorías de estudio, con bases teóricas y conceptuales, para poder delimitar de forma más idónea la realidad problemática planteada a la presente investigación; por lo que, a continuación, se detallará en cuadro realizado por el autor. Por lo tanto, se elaboró como primera categoría, Acuerdo reparatorio, Dr. García (2019), mencionara lo siguiente, el acuerdo reparatorio viene hacer un modo de salida alternativa dentro de un proceso penal en donde el acusado tiene que realizar uno o más acciones determinadas, con el fin de extinguir su responsabilidad en la causa jurídica. Por lo que, es una opción distinta a la sentencia, y es una manera de solucionar privadamente las controversias jurídicas que se presentan ante el tribunal, proceden ante determinados ilícitos penales en donde no se hayan realizado con dolo, vale decir en donde no exista conocimiento e intención de cometer el acto delictivo o en casos de lesiones de menor gravedad y en casos de bienes jurídicos disponibles de rango patrimonial.

En relación a la primera categoría, se pudo obtener las subcategorías: solución del conflicto penal en la cual el Dr. Peña Cabrera (2021), lo definió de la siguiente manera, la solución de conflicto en algunas ramas como en el ámbito laboral se tiene un proceso previo conciliatorio; no obstante, en otras ramas como en lo penal, se tienen centros de justicia alternativa que, pueden ser auxiliados, para las soluciones de conflictos menores.

Por otro lado, se desarrolló como segunda categoría el delito de peculado culposo que en palabras del Dr. Salinas (2017), menciona lo siguiente: se basa, sobre una culpa que ocasiona (posibilitando, favoreciendo, consintiendo) un ilícito penal doloso, por parte de un tercero, sea que lo extrae, con el propósito de apropiarse o de utilizarlo porque, puede tener un beneficio con la sustracción ilegal de ese objeto determinado. Por lo tanto, este individuo puede ser un particular u otro servidor público que no posee el conocimiento, custodia de esos bienes sustraídos ilegalmente, por consiguiente, esta modalidad de peculado no sanciona penalmente la enajenación de bienes, caudales del estado, sino la falta

de negligencia de custodia, por parte de ese servidor público que culposamente por no ser diligente permite la sustracción del bien que pertenece al estado.

Gracias a la segunda categoría se pudo obtener como primera subcategoría, funcionarios o servidor público en al cual el Dr. San Martín Castro (2019), concluye lo siguiente: es aquella persona que ejerce funciones de carácter público de forma atribuido, para la satisfacción de los intereses generales. Dentro del empleado público se puede obtener distintos tipos de funcionarios que tienen como objeto, servir los intereses generales, esa es la función principal de la administración pública. El funcionario es aquella persona que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración a través del servicio que resulta ser retribuido y de carácter permanente.

Asimismo, se pudo extraer la segunda subcategoría, la reparación civil en donde el Dr. San Martín Castro (2019) menciona: la reparación civil es una consecuencia más de carácter económico en relación al ilícito penal y que puede ser fijada conjuntamente, con la pena y la sentencia condenatoria, aunque por el desarrollo logrado hasta el momento tenemos conocimiento que puede darse una sentencia absolutoria o el sobreseimiento y aun así el juez puede imponer una reparación civil dada la diferencia que existe en la actualidad en la pretensión civil y penal no solamente en cuanto a su naturaleza, sus fines, sino también en cuanto a sus presupuestos.

**Tabla 1**

***Matriz de categorización***

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
Acuerdo reparatorio	Se entiende al mecanismo de negociación o acuerdo de las partes, que llegan a la solución del conflicto penal entre la agraviada, y el imputado, bajo una reparación económica en favor de la	- Solución del conflicto penal

	agraviada, en base a ello, el fiscal se abstendrá a la acción penal, permitiendo la culminación del proceso penal en todos sus extremos. (Minjus, 2014)	- Culminación del proceso penal
Delito de peculado culposo	Según RN 765-2014 Pasco, hay 2 <i>componentes</i> i) La sustracción, ejecutada por una persona, que se aprovecha así del estado de culpa ocurrido por el funcionario o servidor público. Y ii) la culpa del empleado público, que no toma las precauciones para impedir la fuga y por lo cual contraviene deberes de atención sobre recursos o bienes, a los que está forzando por vínculo funcional que asume con el patrimonio estatal.	- Funcionarios públicos o servidores  - Reparación civil

Fuente: Elaboración propia

Se anexa matriz de categorización ver (Anexo 1).

### 3.3. Escenario de Estudio

El lugar donde se realizó el estudio de investigación fue en la ciudad de Lima metropolitana, idóneo porque converge la mayor cantidad de población, que se obtuvo información importante, desde el punto de vista de los tratadistas en materia penal, teniendo un acceso viable en el espacio y tiempo para realizar las entrevistas a los jueces, fiscales, abogados litigantes, el poder judicial, las fiscalías del ministerio y los estudio de abogados que se encuentra en las zonas de mayor competitividad jurídica, teniendo un valor importante desde su experiencia jurídica por el tiempo adquirido que vienen ejerciendo en la labor publica privado (Aranzamendi, 2015).

### 3.4. Participantes

En este estadio del estudio se detallará a los participantes que brindaron sus argumentos relevantes, para esclarecer los objetivos planteados en el presente estudio; por consiguiente, se ejecutó las guías de entrevista con sus respectivas interrogantes relacionados a los objetivos y realidad problemática, sobre el tema, y de esa forma en base a sus vivencias en su trayectoria pudieron desarrollarlas de manera eficiente.

**Tabla 2**

*En referencia a de participantes de la investigación*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
Dr. Hugo Manuel Canevaro Fernández	Abogado	Abogado Penalista	5 años
Dr. Juan Carlos Zúñiga	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	5 años
Dr. Walter Cabrera Sánchez	Abogado	Abogado Litigante	4 años
Dr. Javier Cuadros Gutiérrez	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	4 años
Dr. Eduardo Manrique	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	5 años
Dra. Silvana Jaime Cárdenas	Abogada	Abogada Litigante	5 años
Dra. Cecilia Cedrón Delgado	Abogado	Jueza	6 años
Dr. Gunther	Abogado	Fiscal	5 años

Cornejo Gonzales		Adjunto Superior	
Dr. Francisco Alarcón Solís	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	3 años

***Fuente: elaboración propia.***

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En relación a este estadio de la investigación se ejecutaron diversas técnicas de recolección de datos, en las que fueron: las entrevistas propuestas a los estudiosos del tema, para que puedan resolver de manera clara y precisa, y esclarecer los objetivos de la investigación, estos expertos fueron 01 juez, 05 fiscales y 03 abogados litigantes (Valmir, 2020).

De igual forma, se utilizó el instrumento muy relevante como viene hacer la guía de entrevista en la cual se plasmó diversas interrogantes relacionadas a los objetivos y realidad problemática, sobre el tema de estudio; asimismo, las preguntas fueron de forma abierta, para poder obtener respuestas amplias y que el entrevistado tenga la oportunidad de expresarse de una forma ideal (Godoy, 2020).

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento consistió en indagar información idónea como trabajos previos, teorías relacionadas al tema y bases conceptuales, sobre las categorías planteadas a la investigación; asimismo, se ejecutó las guías de entrevista a los estudiosos del tema, con una experiencia basta y también se utilizó los análisis de fuente documental enfocadas en estudiar las normas, derecho comparado, jurisprudencia, con el objetivo de argumentar las ideas y problemática que atraviesa la sociedad en el ámbito jurídico; por lo que, todo lo mencionado se abarcó en el marco teórico de la presente investigación (Hernández, Fernández 2014).

### **3.7. Rigor científico**

Este estadio de la investigación se trabajó debidamente el método interpretativo, por lo que, se obtuvo como propósito elemental en proponer resultados recopilados y obtenidos, en base a los instrumentos de recopilación de información en sus diferentes tipos, por tal motivo se conceptualizó las diferentes posiciones generalizadas. Por otra parte, se debe comentar que las entrevistas que se realizaron a los expertos en la materia, se derivaron a una triangulación de información, con la finalidad de ratificar las conclusiones trazadas con anterioridad (Arias, 2016).

### **3.8. Método de análisis de información**

Se desarrolló enfocada mente en la hermenéutica; por lo que, fue fundamental en la importancia de la explicación de los datos que procedieron de fuentes confiables, en materia penal; en lo analítico se utilizó una verificación sistemática de las revistas científicas y estudios previos a la investigación; en lo descriptivo, la aplicación de este aspecto fue fundamental porque, describió los datos en la guía de análisis de fuente documental, sobre todo lo relacionado a las categorías del acuerdo reparatorio y el peculado culposo; respecto al interpretativo, se basó a la norma penal del art. 387 del CP y en el art. 2 inciso 6 del NCPP, sobre la aplicación del acuerdo reparatorio (Inoa, 2011).

### **3.9. Aspectos éticos**

El trabajo de estudio se enfocó netamente en la normativa actual, buenas costumbres y lo más importante valorando la ética; por lo tanto, el derecho a la propiedad intelectual de los diferentes escritores y doctrinarios aludidos a la investigación se encontraron amparados y protegidos, por el D.L. Nro. 822, normativa en donde se define el derecho de autor; de igual forma, se desarrolló de una manera correcta la norma APA 7° edición, por tanto, se respetó los reglamentos exigidos por la UCV y CONCYTEC.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Presentación de los entrevistados.

**Tabla N° 03 Descripción de los entrevistados.**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ENTREVISTADO (A)</b>
<b>E1</b>	Dr. Hugo Manuel Canevaro Fernández
<b>E2</b>	Dr. Gunther Cornejo Gonzales
<b>E3</b>	Dr. Juan Carlos Zúñiga
<b>E4</b>	Dr. Walter Cabrera Sánchez
<b>E5</b>	Dr. Javier Cuadros Gutiérrez
<b>E6</b>	Dr. Eduardo Manrique
<b>E7</b>	Dra. Silvana Jaime Cárdenas
<b>E8</b>	Dra. Cecilia Cedrón Delgado
<b>E9</b>	Dr. Francisco Alarcón Solís

**Fuente:** elaboración propia

Resultados de la entrevista.

### 4.1. Triangulación de la información ver (Anexo 1).

### 4.2. Discusión

Es importante señalar que el desarrollo de la discusión se tuvo en cuenta de manera relevante la triangulación de la información recopilada durante todo este camino de estudio y análisis crítico; por lo que, se realizó una simplificación de los resultados de las entrevistas, es decir que las respuestas más relevantes e idóneas se han valorado, para este capítulo, porque tuvo que tener una relación directa, con los objetivos trazados en la presente investigación; asimismo, la información se filtró con los trabajos previos citados en la primera parte de nuestro marco teórico.

En relación al objetivo general, determinar si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o

servidores públicos previsto en el inc. 6 del numeral 2 del CPP. En la cual se llegó a un entendimiento que la mayoría de los expertos exclamaron que, si es conveniente aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios y servidores públicos, porque el derecho penal es la última ratio en ese sentido se debe buscar que otras instancias del derecho deben agotar estos temas culposos.

Por consiguiente, a continuación, se expresará detalladamente las respuestas mas relevantes que ofrecieron los expertos:

**E.1.** En principio, el funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado, y debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. En esa línea, responde a título de dolo o culpa por los bienes objeto de apoderamiento. Respondiendo la pregunta, considero que será correcta la aplicación del acuerdo reparatorio, en tanto el monto del perjuicio no sea elevado, pues precisamente la figura del acuerdo reparatorio emerge derivado de la aplicación del principio de oportunidad, cuya naturaleza son de aplicación a los delitos de bagatela y/o que no hayan afectado gravemente el interés público. **E.2.** De acuerdo a lo previsto en el art. 2° del Código Procesal Penal, no existe ninguna exclusión o prohibición de poder aplicar los acuerdos reparatorios, pues en este dispositivo se incluye a todos los delitos culposos; por lo tanto, considero correcta su aplicación. **E.3.** Sí, el derecho penal es la última ratio en ese sentido se debe buscar que otras instancias del derecho deben agotar estos temas culposos. **E.4.** Considero que sería acertada la aplicación de acuerdos reparatorios, porque descongestionan la carga de los despachos fiscales. **E.5.** De conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 2) del Nuevo Código Procesal Penal, "(...) procede un acuerdo reparatorio (...) en los delitos culposos", al regular el Código Penal, en el último párrafo de su artículo 387, el delito de peculado Culposo, considero que es posible la aplicación de un acuerdo reparatorio en este ilícito, al menos a nivel legal, no advierto ninguna incompatibilidad. Es más, teniendo en consideración que la comisión del delito de



Peculado Culposo, genera un perjuicio patrimonial al Estado, el acuerdo reparatorio se presenta como un mecanismo eficiente en cuanto a lo que reparación del daño se refiere, además, este contribuye al descongestionamiento de la carga laboral. **E.6.** No, porque al igual que el principio de oportunidad que no se aplica a funcionarios y servidores, tiene razón en la persona del agraviado y el bien jurídico, cuya afectación traspasa el ámbito de una persona, para agraviar a la dualidad de integrantes del estado, sociedad, existiendo además una afectación más allá del patrimonio. **E.7.** Sí es correcta ya que así se evita la sobre carga de procesos penales y a la vez se logra que el imputado cumpla con el pago de la reparación civil hacia el estado por la comisión del delito. **E.8.** Si, considero que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en el caso de los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos, por cuanto en algunos casos, se podría evitar llevar a cabo un juicio que en muchos casos resultaría innecesario, siempre que estén de acuerdo las partes. **E.9.** Si es correcta, y encuentra su sustento legal en el artículo mencionado.

De lo acotado, se pudo analizar de que la mayoría de los expertos exclamaron que, si es conveniente aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios y servidores públicos, por la razón de que, el derecho penal es la última ratio en ese sentido se debe buscar que otras instancias del derecho deben agotar estos temas culposos ya que esto evitara la sobre carga de procesos penales y a la vez se logra que el imputado cumpla con el pago de la reparación civil hacia el estado por la comisión del delito. Lo comentado tuvo una conexión directa con lo mencionado, por Sosa (2022), dijo que, el acuerdo reparatorio en el aparato de justicia penal, en la colectividad es común que surja diferencias, por el resultado de la interacción entre los ciudadanos o grupos de una comunidad; por lo que, las causas de los conflictos pueden ser diversos, y obedecen a múltiples factores como son: la lucha de intereses, creencias y valores, los cuales a no ser debidamente canalizados llegan a provocar resultados lamentables y perjudiciales, para todos los involucrados muchos de estos conflictos se traducen en delitos, algunos de tipo intencional y otros pueden ser el resultado, por la falta de precaución, pero que indebidamente causan daños de diversas formas. En nuestro sistema de justicia penal existen salidas alternas que

buscan no solo en desfogar los tribunales y el ministerio público ante las diversas cargas de casos que se inician diariamente si no que proporcionan a las partes involucradas a la posibilidad de solucionar el conflicto penal a través del dialogo y mediante procesos incluyentes, basados en la economía procesal y la oralidad; por lo tanto, eventualmente concluye con un proceso penal sin la necesidad de una sentencia.

En relación con, el primer objetivo específico, describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado, se pudo concluir que la totalidad de los expertos expresaron que, si es conveniente desarrollar los acuerdos reparatorios en los ilícitos culposos, actuados por el funcionario o servidor público, porque quien es consciente que ha cometido un ilícito penal siempre va a buscar la forma de lograr una salida alternativa que sea lo menos gravosa posible para sus intereses.

A continuación, presentaremos los comentarios más idóneos de los entrevistados:

**E.1.** El funcionario público no debe ser visto como un objeto, sino como una persona natural como todas, con problemas y dificultades. Desde ese punto de vista, estimo que el funcionario público aspira llegar a un acuerdo reparatorio y a pagar una reparación civil, y liberarse del proceso penal. **E.2.** Tendría que versar caso por caso; así pues, si se trata de un funcionario que tiene proyecciones en la administración pública, le va a interesar llegar a un acuerdo reparatorio, viendo las ventajas; en segundo orden el pago de la reparación civil tiene que ver con las posibilidades del imputado y la magnitud del perjuicio ocasionado y ello debe darse también caso por caso. **E.3.** Sí, considero que el derecho penal busca, resocializar reinsertar al delincuente a la sociedad, en ese sentido ello debe buscarse que no toda conducta sea penalizada, sino pueda sancionarse a nivel administrativo o un acuerdo. **E.4.** Creo que, si está preparado para arribar a un acuerdo reparatorio, tanto más sí ellos no generarían como antecedente penal. **E.5.** Considero que un funcionario o servidor público que incurre en la comisión de un delito de Peculado Culposos, si se encuentra preparado para llegar a un acuerdo reparatorio, por ejemplo, si partimos de la idea que un funcionario o

servidor público en realidad incurre de forma culposa en la comisión de este ilícito, por ejemplo, por actuar de forma culposa, da ocasión a que otra persona sustraiga caudales o efectos del Estado, lo que buscará tratar de que este caso se solucione de la forma más pronta posible, a fin que esta situación no genere ninguna afectación o repercusión negativa en su desarrollo profesional. **E.6.** No estoy de acuerdo con la aplicación de un acuerdo reparatorio. **E.7.** Creo que si está en condiciones ya que estamos frente a una persona que tiene algo de solvencia económica y además es pasible de entender perfectamente lo que conllevaría atravesar por todo un proceso penal. **E.8.** No, considero que nadie que enfrenta un proceso judicial, que entrañe una posible condena, está preparado para arribar a un acuerdo de cualquier tipo, corresponde a las defensas técnicas orientar a sus patrocinados en este caso a los procesados por dichos delitos, asesorar en cuanto al derecho a efectos de poder llegar a un acuerdo beneficiosos con el representante del Ministerio Público. **E.9.** Si, porque quien es consciente que ha cometido un ilícito penal siempre va a buscar la forma de lograr una salida alternativa que sea lo menos gravosa posible para sus intereses.

De lo acotado, se puedo analizar y determinar que los entrevistados en su totalidad expresaron que, si es conveniente desarrollar los acuerdos reparatorios en los ilícitos culposos, actuados por el funcionario o servidor público, porque quien es consciente que ha cometido un ilícito penal siempre va a buscar la forma de lograr una salida alternativa que sea lo menos gravosa posible para sus intereses. Asimismo, Capcha (2017), menciono que, la utilización del acuerdo reparatorio en el ilícito penal de peculado culposo el método que debería primarse es la de economía procesal, por lo que, impedirá acudir a instancias judiciales; por consiguiente, no tendría ninguna necesidad de llegar a un juicio ordinario porque, la utilización del acuerdo reparatorio es un mecanismo de simplificación procesal, con el propósito de controlar los costos del proceso judicial. Asimismo, se ha demostrado que el objetivo principal que tiene este mecanismo procesal, es en que la víctima puede tener un resarcimiento de manera oportuna y eficaz; por lo tanto, no va ser necesario ir a instancias judiciales mayores, para que la persona agredida o victima reciba una reparación por el supuesto daño causado en su contra, y se pierde la necesidad de continuar con el proceso que en la práctica es

una tortura, para la víctima porque, los aparatos de justicia actúan de manera muy burocrática y revictimiza a la víctima en muchas ocasiones.

En consecuencia, con el segundo objetivo específico, analizar, cuáles son las reglas de exclusión que contiene el inciso 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal, para los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos en la culminación del proceso penal, se pudo determinar que la mayoría de los expertos establecieron que, el proceso de terminación anticipada no existe ninguna exclusión para su aplicación por delito alguno; en todo caso queda a discrecionalidad del fiscal si promueve o no el acuerdo de terminación anticipada.

Por lo que, se determinó las siguientes entrevistas:

**E.1.** El inciso 6 del art. 2 CPP excluye del acuerdo reparatorio a los delitos contemplados en los Arts. 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 del CP, en los supuestos que haya pluralidad de víctimas o exista concurso con otro delito, salvo que este último sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles, como por ejemplo el delito de calumnia, injuria, entre otros. En ese sentido, no afectan el proceso de terminación anticipada, pues la norma ya precisa los casos en que ésta se aplicará, y en qué casos no. En los casos que sí se aplica, no existe, obviamente afectación. En los casos que no se aplica, tampoco hay afectación, puesto que desde la propia norma procesal ya han sido excluidos. **E.2.** En el proceso de terminación anticipada no existe ninguna exclusión para su aplicación por delito alguno; en todo caso queda a discrecionalidad del fiscal si promueve o no el acuerdo de terminación anticipada. **E.3.** Las reglas de exclusión señaladas en el numeral 6, del art. 2 del CPP se refieren a delitos cometidos por particulares; por lo que, no afecta a los funcionarios o servidor público investigado por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal. **E.4.** En su opinión se debe modificar el art. 2 del CPP se prohíbe aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio a funciones públicas y se debe admitir solo para el delito de peculado culposo, ya que se descongestionaría la carga procesal y se repararía el daño causado. **E.5.** Considero que no, el acuerdo reparatorio, así como el Proceso

especial de terminación anticipada, se encuentran orientado a reparar el daño o perjuicio económico ocasionado al Estado, así como a descongestionar la sobrecarga laboral, por lo que ambos atendiendo a cada caso en particular resultan se muestran como mecanismos eficientes. **E.6.** No, porque dicha figura no está limitada a delitos culposos. **E.7.** Creo que no porque muchos de los funcionarios (sobre todos los cargos desconfianza) llegan sin una adecuada experiencia en el manejo de bienes y servicios que se les asigna. **E.8.** Considero que, los funcionarios o servidores públicos, tienen el cuidado respetivo, siempre que los bienes y servicios del Estado, estén expresamente bajo su custodia en función de su cargo y conforme a las funciones que este ocupa al interior de la Administración Pública; esto lo digo; por cuanto, ocurre en la mayoría de los casos, cuando al funcionario o servidor público se le asignan funciones en adición a las que cumple bajo su cargo (establecido en su contrato); acontece la informalidad; por ello, muchas veces el funcionario público no se hace responsable de los bienes y/o servicios del Estado; al considerar que lo que hace “en adición a sus funciones” y/o “no establecido en su contrato o cargo”, por lo que, considera no está dentro o bajo su responsabilidad; por lo que, toda encargatura recaída en el funcionario y/o servidor público, al interior de la administración pública debe ser materializada por escrito y de manera formal; lo que generalmente en la administración pública no ocurre; lo que abona a la informalidad, poca seriedad, inacción, falta de respeto e incluso negligencia en el ejercicio de las funciones realizadas por los funcionarios públicos; lo que promueve que acontezcan este tipo de delitos culposos. **E.9.** La terminación anticipada no se afecta con dicha norma.

De lo referido, se pudo analizar que los expertos en su totalidad determinaron que, el proceso de terminación anticipada no existe ninguna exclusión para su aplicación por delito alguno; en todo caso queda a discrecionalidad del fiscal si promueve o no el acuerdo de terminación anticipada. De igual importancia, Chahuayo (2017), indica que la novísima solución al conflicto de índole penal, requiere de un reglamento que permita una vía para la consecución del acuerdo reparatorio, ello ante la carencia de coincidencia por parte de los ejecutores del

derecho al momento de ser planteado, las exigencias para su aplicación, casos de procedencia, la esencia del acuerdo, formalidades, consecuencias y su ejecución.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** – Respecto del objetivo general, se llegó a determinar que existe una falta de aplicación de acuerdos reparatorios en el ilícito penal de peculado culposo, a consecuencia de que no existe una negociación idónea, por las partes interesadas que son: procuraduría pública (representación legal del Estado) y el funcionario o servidor público, como parte imputada del ilícito penal; asimismo, el C.P.P., en su art. 2 numeral 1, inc. b) impide expresamente la abstención de la acción penal en casos de ilícitos penales cometidos por funcionarios públicos. Sin embargo, la doctrina nacional menciona que, dada su exigua lesividad debería ser incluida como un supuesto posible de un acuerdo reparatorio; tanto más si la pena privativa de libertad impuesta para dicho delito no supera los dos años.

**SEGUNDA.** – En análisis al primer objetivo específico, se llegó a concluir que la aplicación de un acuerdo reparatorio si garantizaría la solución de un conflicto penal en la cual participarían la procuraduría pública (representación legal del Estado) y el funcionario o servidor público, como parte imputada del ilícito penal, por la razón de que, el mencionado mecanismo de simplificación procesal, viene hacer una herramienta eficiente en cuanto a lo que reparación del daño se refiere a favor del estado; asimismo, coadyuvaría al descongestionamiento de la sobrecarga al órgano jurisdiccional en base a los principios de celeridad, economía procesal.

**TERCERA.** – Respecto al segundo objetivo específico, se llegó a determinar que la autoría de un ilícito no obligatoriamente se decide con el método del dominio del hecho, por la razón de que subsisten ilícitos que atentan contra a administración pública, como es el delito de peculado culposo en la que se basa en donde el autor ostenta un deber de garante, en la cual no interesa si ese individuo tiene o no el dominio de la acción; asimismo, este individuo al momento de vulnerar el deber se vuelve en autor netamente del ilícito penal; por lo tanto, en este contexto jurídico se desarrollara la tesis de infracción de deber como lo establece la doctrina y la legislación penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** - Se recomienda que el criterio de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, ejecuten el mecanismo de simplificación que viene hacer los acuerdos reparatorios, con la finalidad de utilizarlos como medio alternativo de solución de conflictos específicamente en el ilícito penal de peculado culposo y de esa manera impedir dispendios innecesarios, sobre los caudales del estado.

**SEGUNDA.** – Se recomienda que la procuraduría pública (representante legal del estado) sea más flexible en el sentido de que acepte negociar con el funcionario o servidor público, con el objetivo de llegar a una negociación o acuerdo reparatorio en supervisión del fiscal encargado del proceso del ilícito penal de peculado culposo, con el objetivo de brindar una solución definitiva y célere a la controversia; asimismo, resarcir el daño causado al estado de manera inmediata sin la necesidad de mover todo el aparato de justicia.

**TERCERA.** – Se sugiere que los responsables de la justicia, como magistrados y fiscales sean capacitados de forma técnica, sobre ilícitos penales en contra de la administración pública, con el fin de prevenir inconvenientes en el momento de realizar la hermenéutica de los ilícitos penales, por la razón de que estos delitos son altamente complejos.



## REFERENCIAS

- Abanto, A. (2013).** *La teoría del delito*. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL. ISBN: 9972-04-092-5.
- Alamos, B. (2021).** *Los acuerdos reparatorios en Chile: ¿es posible reparar sin dinero?*. [Tesis de pregrado]. Repositorio de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179183>
- Álvarez, J. (2011).** *Delitos contra la administración pública*. Grupo Editorial Búho E.I.R.L. ISBN: 978-612-311-539-5.
- Anaya, Z. (2014).** *Los acuerdos reparatorios como solución de conflictos para lograr una adecuada justicia restaurativa y su incidencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM\\_731615468c03432b2cdccb66490300a0](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_731615468c03432b2cdccb66490300a0)
- Aparicio, M. (2011).** *Delitos contra la administración pública*. Lima. Editorial y distribuidora de Libros FECAT EIRL. ISBN: 200804459.
- Aranzamendi, L. (2015).** *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis de derecho*. ISBN: 978-9972-04-482-3.
- Arias-Gómez, J., Villasis-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016).** *The research protocol III: the study population*. Revista Alergia México, 63(2), 201-206. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Braithwaite, J. y Philip P. (1990).** *Not Just Desert: A Republican Theory of Criminal Justice*. Oxford: Clarendon Press.
- Capcha, M. (2016).** *Aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de peculado culposo en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica – 2014*. [Tesis de pregrado]. Repositorio UNH. [content \(unh.edu.pe\)](http://content.unh.edu.pe)
- Chahuayo, J. (2017).** *Acuerdo reparatorios en el delito contra la administración pública en el distrito fiscal de Huancavelica*. [Tesis de magister]. Repositorio UNH. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/7adb9d97-1cea-4577-8eaf-87dd51ea247b>

- Cifuentes, J. V., & Ballesteros, T. V. (2018).** *Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español.* Derecho & Sociedad, (50), 307-323.
- Corilloclla, Z. (2020).** *Ineficacia del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, en el tercero y cuarto juzgado de investigación preparatoria de Huancayo 2019.* [Tesis de pregrado]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2919>
- Costa, V. (2009).** *Neo-republicanism, freedom as non-domination, and ci-tizen virtue.* Politics, Philosophy & Economics, 8 (4): 401-419. Disponible en [bit.ly/35mfTbG](http://bit.ly/35mfTbG)
- Dagger, R. (2008).** *Punishment as fair play.* Res Publica, 14: 259-275. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11158-008-9071-1>
- Domínguez, F. (2022).** *El acuerdo reparatorio y la investigación preparatoria en la fiscalía de tránsito y seguridad vial de Lima Norte, 2020.* [Tesis de pregrado]. Repositorio UNJFSC. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6402>
- Duff, R.A. y Sandra M. (1998).** *Criminalization and Sharing Wrongs.* Canadian Journal of Legislation and Jurisprudence, 11 (1): 7-22. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/canadian-journal-of-law-and-jurisprudence/article/abs/criminalization-and-sharing-wrongs/04493346B71FEDFBE60A1A50383897B4>
- Gálvez, T. (2017).** *Derecho penal parte especial.* Lima. Editorial Jurista EIRL. ISBN: 978-612-4184-95-6.
- García, P. (2019).** *Derecho penal – parte general.* Ideas solución editorial, 182 pp. ISBN: 978-612-47721-9-1.
- Godoy, R. (2020).** *Basic guide to apply the interview technique in research.* Recuperado el 15 de noviembre de 2021, <https://tesisdeceroa100.com/guia-basica-para-aplicar-la-tecnica-de-la-entrevista-en-investigacion/>
- Hernández Sampieri, R. (2014).** *Metodología de la investigación.* España. Editorial McGraw-Hill interamericana de España. ISBN: 978-1-4562-2396-0.

- Hernández Sampieri, R. (2017).** *Fundamentos de investigación*. España. Editorial McGraw-Hill Interamericana de España. ISBN: 978-607-15-1395-3.
- Hugo, J. (2018).** *Delitos contra la Administración Pública*. Imprenta editorial El Búho E.I.R.L. 189 pp. ISBN: 978-612-311-539-5.
- Hurtado De Barrera, J. (2000).** *Metodología de la investigación holística*. Caracas. Editorial Printed in Venezuela. ISBN: 980-6306-06-6.
- Inoa, R. (2011).** *The Project and the Research Methodology, corresponding to Humanities, Social Sciences and Natural Sciences*. Buenos Aires, Argentina. Cengage Learning.  
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4245228/>  
 ISSN: 2220-2129
- Jurado, E. (2015).** *Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica*. Tesis para graduarse de abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/8edc5742-24e9-452d-a30e-0692aa177cfc>
- Markell, P. (2008).** *The Insufficiency of Non-Domination*. *Political Theory*, 36 (1): 9-36. Disponible en:  
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0090591707310084>
- Naranjo, G. (2022).** *Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador. Revista científica de la Universidad de Cienfuegos*. ISSN: 2218-3620.  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3137>
- Ñaupas, H. (2013).** *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa*. Colombia. Ediciones de la U – Carrera. ISBN: 978-958-762-0.
- Obregón, L. (2019).** *El acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad*. [Tesis de pregrado]. Repositorio UTA.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29261>
- Peña, A. (2021).** *Delitos contra la administración pública*. Lima. Editorial Lex y Iuris. ISBN: 978-612-43343-13.

- Peña, A. (2021).** *Manuel al teórico práctico del derecho procesal penal*. Grupo Editorial Legales, 2021, 37 pp. ISBN: 978-612-48599-0-8.
- Ramos, C. (2020).** *Los Alcances de una investigación*, *Revista Ciencia América*. 9 (3) 1-5: <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Reátegui, J. (2014).** *Autoría y participación en el delito*. Lima. Editorial El Búho EIRL. ISBN: 978-612-311-5.
- Reátegui, J. (2017).** *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Lima. Editorial Jurista Editores EIRL. ISBN: 978-612-4366-17-8.
- Rojas, F. (2016).** *Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública*. Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L, 257 pp. ISBN: 978-612-45486-6-6.
- Rojas, F. (2017).** *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima. Editorial Nomos y Thesis. ISBN: 978-612-47405-1-0.
- Rojas, F. (2021).** *Delitos contra la administración pública*. Lima. Editorial Gaceta comercial S.A. ISBN: 978-612-311-874-7.
- Salinas, R. (2014).** *Derecho penal parte especial*. Grupo Editorial Justicia S.A.C., ISBN: 978-612-4362-08-8.
- Salinas, R. (2017).** *Delitos contra la administración pública*. Lima. Editorial jurídica grijley EIRL. ISBN: 978-612-46937-7-9.
- Salinas, R. (2021).** *Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima. Editorial Palestra editores S.A.C. ISBN: 978-612-325-171-0.
- San Martín, C. (2019).** *Aproximación al Derecho Penal Lecciones*. Lima. Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. ISBN: 84-7698-214.3.
- Sosa Larico, A. A. (2022).** *El acuerdo reparatorio y la investigación preparatoria en la fiscalía de tránsito y seguridad vial de Lima Norte, 2020*. [Tesis de Abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6402>
- Tantalean, R. (2015).** *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Cajamarca-Perú, *Revista de investigación jurídica*, (12): 107-134.

- Tentalean, C. (2022).** *La investigación jurídica y las reglas de la APA*. Lima. Editorial Grijley. ISSN: 2224-4131.
- Torres, F. (2022).** *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y la ineficacia de la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo, 2020*. [Tesis de pregrado]. Repositorio UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6204>
- Valenzuela, J. (2020).** *El acuerdo reparatorio frente a una teoría moral republicana: Apuntes desde el proceso penal chileno*. Repositorio de la Universidad de Chile. <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/58429>
- Valmir, H. (2020).** *Investigation with experimental practical activities in training geographically distant teachers*. 2020. DOI: <https://doi.org/10.20952/jrks1111403>
- Vilar, S. (2019).** *Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI*. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332019000200685](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000200685)
- Walker, W. (2006).** *Sallust and Skinner on Civil Liberty*. *European Journal of Political Theory*, 5 (3): 237-259. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/1474885106064659>.

## ANEXO I: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

El Acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

Problema	Objetivos	Categorías	Sub categorías	Metodología	Población
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera se viene interpretando el inciso 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal en la aplicación del acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores en el delito de peculado culposo, Lima, 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar de qué manera se viene interpretando el inciso 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal en la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por los funcionarios o servidores públicos, en Lima, 2021.</p>	<p><b>Categoría 1</b>  Acuerdo reparatorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solución del Conflicto penal</li> <li>- Culminación del proceso penal</li> </ul>	<p><b>Enfoque</b> Cualitativo <b>Tipo de investigación</b> Básica <b>Diseño</b> Fenomenológico <b>Nivel de investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Técnicas e instrumentos</b> <b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La entrevista</li> <li>- Análisis documental</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Ficha de análisis documental</li> </ul>	<p><b>Población</b> Personal Jueces, fiscales y abogados litigantes de Lima metropolitana</p> <p><b>Muestra</b> 02 Jueces 04 Fiscales y 03 Abogados litigantes</p>
<p><b>Problema Específico 1</b> ¿De qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal y la reparación civil al agraviado establecido en el artículo 2 del código procesal penal?</p>	<p><b>Objetivo específico 1</b> Analizar De qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal y la reparación civil al agraviado establecido en el artículo 2 del código procesal penal.</p>	<p><b>Categoría 2</b>  Delito de peculado culposo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Funcionarios o servidores públicos</li> <li>- Reparación Civil</li> </ul>		
<p><b>Problema Específico 2</b>  ¿Cuáles son las reglas de exclusión que contiene el inciso 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal, para los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal?</p>	<p><b>Objetivo específico 2</b> Analizar, cuáles son las reglas de exclusión que contiene el inciso 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal, para los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos en la culminación del proceso penal.</p>				



ANEXO II  
GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022.

**Nombre:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc. 6 del numeral 2 del CPP.

1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.

.....  
.....  
.....

2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?

.....  
.....  
.....

3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Describir de qué manera el acuerdo reparatorio

garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

**4.-** En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.

.....  
.....  
.....

**5.-** De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantizan la solución del conflicto?

.....  
.....  
.....

**6.-** De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?

.....  
.....  
.....

**7.-** De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio? ¿Cuáles cree que son las formas o el modus operandi de los funcionarios o partícipes en la compra de bienes y servicios a precios sobrevaloración?

.....  
.....  
.....  
.....

**8.-** Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado



culposo?

.....  
.....  
.....

**9.-** Diga Ud. ¿Cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

**10.-** En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?

.....  
.....  
.....

**11.-** En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dado bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.

.....  
.....  
.....

**12.-** En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?

.....  
.....  
.....

**13.-** En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.

.....

.....

.....

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

**Entrevistado/a:** HUGO MANUEL CANEVARO FERNANDEZ .....

**Cargo/profesión/grado académico:** EGRESADO MAESTRÍA DERECHO PENAL UNMSM .....

**Institución:** CF ABOGADOS SAC.  
.....

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

**1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.**

En principio, el funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado, y debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. En esa línea, responde a título de dolo o culpa por los bienes objeto de apoderamiento.

Respondiendo la pregunta, considero que será correcta la aplicación del acuerdo reparatorio, en tanto el monto del perjuicio no sea elevado, pues precisamente la figura del acuerdo reparatorio emerge derivado de la Aplicación del Principio de Oportunidad, cuya naturaleza son de aplicación a los delitos de bagatela y/o que no hayan afectado gravemente el interés público.

**2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?**

Opino que es posible que el delito de peculado culposo puede ser de aplicación del acuerdo reparatorio, teniendo en cuenta que el monto del daño no sea grave, aclarando que el monto no debe ser apreciado desde el punto de vista contable, sino desde el punto de vista material, real,

pues existen bienes en el sector público que, al no ser dados de baja, mantienen un  
valor irreal documentalmente, pero que, en la práctica, puede ser costo cero, o 1 sol.

**3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.**

La única manera en que no existan sanciones a los funcionarios responsables del delito de peculado culposo, es que tal figura desaparezca del catálogo de delitos, empero, si la pregunta está dirigida a si debe existir o no sanción por tal conducta, estimo que sí, pero no de penas privativas de la libertad efectivas, sino condicionales, y con un marco legal que permita su rehabilitación de oficio.

**Objetivo específico 1**

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

**4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.**

"El funcionario público" no debe ser visto como un objeto, sino como una persona natural como todas, con problemas y dificultades. Desde ese punto de vista, estimo que el funcionario público aspira llegar a un acuerdo reparatorio y a pagar una reparación civil, y liberarse del proceso penal.

**5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?**

Atendiendo a que el funcionario debe proteger y conservar los bienes, y a que, el acuerdo

reparatorio versa sobre bienes jurídicos que no hayan afectado gravemente el interés público, considero que el acuerdo reparatorio sí garantiza la solución del conflicto, dado que está pagando una reparación que se produjo por su actuar negligente, por un lado, y, por otro lado, el Estado ve resarcido el daño producido.

**6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?**

Al ser una figura jurídica, y sobre todo de índole procesal penal, no tiene conocimiento de las ventajas de un acuerdo reparatorio, sino hasta cuando se le explica.

**7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio? Cuáles cree que son las formas o el modus operandi de los funcionarios o partícipes en la compra de bienes y servicios a precios sobrevaloración?**

Esta pregunta encierra dos preguntas distintas. la primera, vinculada a opinar si existen herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio; y la respuesta es sí existen. En un mundo al que se ha tecnificado y dotado de herramientas digitales en menos de dos años (desde la Pandemia), a la fecha, existen formas de control sobre quien se acoge al Acuerdo Reparatorio, y por ende, de exigencia de su cumplimiento. la segunda pregunta vinculada a conocer cuáles son las formas o el modus operandi de los funcionarios o partícipes en la compra de bienes y servicios a precios sobrevalorados: me parece que son muchos. Por ejemplo, el acto colusorio con el proveedor, la adulteración de las proformas o documentos sustentatorios del pago, etc. los ejemplos están vinculados a conductas dolosas y no culposas...

**8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?**

Tratándose de conductas culposas, no podríamos hablar de un modus operandi, el cual supone la existencia de una forma de actuar, cuando de lo que se analiza es la presunción de una conducta culposa.

.....

**9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?**

Cualquier delito que afecte al Estado, resulta sancionable. Lo que se analiza bajo el esquema.....  
propuesto es si los delitos de peculado, por culpa, no por dolo, merecen ser tratados bajo la.....  
luz del acuerdo reparatorio. En esa línea, tratándose de delitos que genera poco daño, o versa  
sobre bienes jurídicos que no hayan afectado gravemente el interés público, la afectación no...  
debe ser mínima o de escasa relevancia económica.....

**Objetivo específico 2**

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

**10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?**

El inciso 66 del Art. 2 CPP excluye del acuerdo reparatorio a los delitos.....  
contemplados en los Arts. 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196,  
197, 198, 205 y 215 del CP, EN LOS SUPUESTOS QUE HAYA PLURALIDAD DE VÍCTIMAS  
O EXISTA CONCURSO CON OTRO DELITO, salvo que este último sea de menor  
gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles, como por ejemplo el delito de  
calumnia, injuria, entre otros. En ese sentido, NO AFECTAN el proceso de  
terminación anticipada, pues la norma ya precisa los casos en que ésta se aplicará,  
y en qué casos no. En los casos que sí se aplica, no existe, obviamente afección. En  
los casos que no se aplica, tampoco hay afección, puesto que desde la propia norma  
procesal ya han sido excluidos.

**11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.**

La respuesta es no tienen el cuidado pertinente, pues es esa falta de cuidado la que.....  
genera el perjuicio al Estado, precisamente por su falta de cumplir con el deber de .....

proteger y conservar los bienes del Estado. Esa falta de cuidado o imprudencia,  
es precisamente lo que genera la afección a los bienes al que estaba obligado a  
su protección, cuidado o custodia.

**12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?**

Esta pregunta resulta muy genérica, pues existen funcionarios públicos celosos  
de su alta función de protección, manejo o cuidado de los bienes que se les  
asigna; así como existen funcionarios que no realizan un manejo adecuado de los  
mismos. Hay de ambos tipos de funcionarios.

**13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.**

Tal cual los delitos de bagatela, siguen siendo delitos. Retirarlos del catálogo de delitos, importa abrir una puerta al incremento de este delito. Por ejemplo, si despenalizáramos los delitos de hurto de poca monta de dinero, ¿generaría una solución? Estimo que no, por el contrario, se estaría oficializando su incremento en la producción de este delito. De la misma manera, opino respecto al delito de peculado culposo, y, aunque la diferencia radica en el dolo, es posible que se incremente el descuido del funcionario en su función de proteger los bienes del Estado, aún si se le requiriese su resarcimiento en la vía civil.

  
HUGO CANEVARO FERNÁNDEZ  
CAL N° 18289  
**FIRMA Y SELLO**

Lima, 14 de junio del 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo. Lima, 2022

Entrevistado/a: Walter Alberto Cabrera Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución:

Objetivo General: Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.

Considero que sería acertada la aplicación de Acuerdos Reparatorios porque descongestionan la carga de los despachos fiscales.

2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?

Creo que es factible la aplicación de acuerdos reparatorios.



3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.

Si, porque todo funcionario o servidor Público tiene la obligación de custodiar el Patrimonio de Estado que le ha sido confiado.

#### Objetivo específico 1

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.

Creo que si está preparado para arribar a un Acuerdo Reparatorio, tanto más si ello no generará como Antecedente Penal.

5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?

Considero que si porque de un lado el funcionario Público

evita una condena, de otro lado, el Estado a través de su Procurador condesurra el pago pactado como acuerdo.

6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?

El funcionario Público es consciente de las ventajas que ofrece un Acuerdo Reparatorio.

7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio? Cuáles cree que son las formas o el modus operandi de los funcionarios o partícipes en la compra de bienes y servicios a precios sobrevaloración?

Se cuenta con los mecanismos legales, el más en caso de incumplimiento del Acuerdo Reparatorio, el Fiscal puede formalizar la investigación reparatoria. De otro lado en cuanto al modus operandi este es frente a un delito doloso.

8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?

La más común considero que es confiar en personas que no tienen la capacidad para ejercer el cargo.

9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?

En principio el apoderamiento de la cosa pública y de otro lado, la sociedad generaliza el accionar de los funcionarios públicos y crea la desconfianza.

Objetivo específico 2

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?

Considero que sí.

11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.

Creo que no tienen el cuidado debido

12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?

En la mayoría de los casos sí.

13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.

Considero que debe seguir siendo considerado un injusto penal, porque de otra forma muchos funcionarios públicos encuentran la excusa perfecta para la comisión de hechos delictivos.

  
Walter A. Cabrera Sánchez  
ABOGADO  
CAL 27750  
FIRMA Y SELLO

Lima, 14 de junio del 2023.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

Título: El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

Entrevistado/a: *Edmundo Manuel Durand*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal / Abogado*

Institución: *Microservicio público*

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.

*NO, porque al igual que el principio de oportunidad, que no se aplica a funcionarios y servidores, tiene razón en la persona del agraviado y el bien jurídico, cuya afectación trasciende el ámbito de una persona; para agravar a la pluralidad de integrantes del Estado-Sociedad, existiendo además una afectación más allá de la patrimonial*

2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?

*En el sistema tradicional*

.....  
3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.

*Si, como señale, porque el agravio al bien jurídico, no es personal, sino colectivo y adencias porque se han metido no solo el patrimonio del Estado sino la imagen de la administración pública*

**Objetivo específico 1**

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.

.....  
*No estoy de acuerdo con la aplicación*  
.....  
.....  
.....

5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?

*No estoy de acuerdo con la aplicación*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?

.....  
*No estoy de acuerdo con la aplicación*  
.....  
.....  
.....

7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?

.....  
*No estoy de acuerdo con la aplicación*  
.....  
.....  
.....

8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?

.....  
*la negligencia y falta de cuidado*  
.....  
.....  
.....

9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?

De manera plural, afecta el patrimonio, el buen desempeño de la Función pública y la imagen de la administración pública.

**Objetivo específico 2**

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?

No, porque dicha Figura no está limitada a delitos culposos.

11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.

Se debe analizar cada caso concreto, pero así debería ser, tomando las precauciones para custodia y conservación de los bienes y servicios.



.....  
.....  
12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?

.....  
En la mayoría de la veces creo que si.  
.....  
.....

13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.

.....  
El ejercicio de la función pública implica un deber de cuidado especial o mayor al de una persona normal; por tanto, considero que si se debe reprochar la negligencia y desatido que motive la apropiación de un bien por un tercero  
.....

  
FIRMA Y SELLO

Lima, 14 de junio del 2023.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

Título: El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

Entrevistado/a: JUAN CARLOS ZÚÑIGA RÍOS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.

SI, EL DERECHO PENAL ES LA ULTIMA RATIO  
EN ESE SENTIDO SE DEBE BUSCAR QUE OTRAS  
INSTANCIAS DEL DERECHO DEBEN AGOTAR ESTOS TEMAS  
CULPOSOS

2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?

CONSIDERO QUE COMO TODO DELITO CULPOSO DEBERÍA  
CULMINARSE EN UNA ETAPA DE ACUERDO REPARATORIO

.....  
.....  
3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.

.....  
.....  
DEBERÍAN SER SANCIONADOS A NIVEL ADMINISTRATIVO  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.

.....  
.....  
SÍ, CONSIDERO QUE EL DERECHO PENAL BUSCA, RESOCIALIZAR  
REINTEGRAR AL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD, EN ESE SENTIDO  
ELLO DEBE BUSCARSE, Y NO TODA CONDUCTA SEA PENALIZADA, SINO  
PUEDA SANCIONARSE A NIVEL ADMINISTRATIVO O UN ACUERDO  
.....  
.....

5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?

.....  
.....  
SÍ.  
.....  
.....

6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?

NO, AVECES NO SABE NI CONOCE LOS BENEFICIOS  
q' LE PUEDE ASISTIR.

7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?

SI, A NIVEL O COMO SI FUESE UNA SENTENCIA

8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?

CREO q' POR LA NATURALEZA DE SER CULPOSO NO  
ES QUERIDO Pq SINO HABLANCIAS DEL DOLDO

9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?

GASTO y PÉRDIDA de DINERO y BIENES  
DEL ESTADO.

**Objetivo específico 2**

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?

NO, CADA UNA EN SU ETAPA PROCESAL SE PUEDE  
INVOCAR.

11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.

YO CREO QUE LO QUE FALTA ES CONCIENTIZAR  
~~SE~~ A LOS FUNCIONARIOS y SERVIDORES.

12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?

ALGUNO SI, ALGUNO NO.

13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.

VIA EXTRA PENAL - COMO UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON SANCIONES FUERTES E INDEMNIZACIONES A LA ALTIMA.



FIRMA Y SELLO

Lima, 14 de junio del 2023.

DNI 09943966  
JUAN CARLOS ZUNIGA RIOS

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

**Entrevistado/a:** Gunther César Cornejo Gonzales

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Superior / Abogado / Magister

**Institución:** Ministerio Público

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

**1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.**

De acuerdo a lo previsto en el art. 2º del Código Procesal Penal, no existe ninguna exclusión o prohibición de poder aplicar los acuerdos reparatorios, pues en este dispositivo se incluye a "todos los delitos culposos"; por lo tanto, Considero correcta su aplicación.

**2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?**

En atención a mi respuesta anterior, cabe la posibilidad de aplicar un acuerdo reparatorio, pero en la realidad

penal y procesal penal, la aplicación o no debe valorarse caso por caso; así pues, no resultaría algo coherente cuando el valor del patrimonio afectado sea considerable o tenga una circunstancia de agravación.

3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.

No solo a ellos, sino a todos quienes afectan la correcta administración pública y el manejo o administración de los recursos del Estado. Si bien el delito de peculado culposo es menos grave, empero, igual el resultado o lesión se da por la infracción del deber del sujeto público.

#### Objetivo específico 1

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.

Tendría que verse caso por caso; así pues, si se trata de un funcionario que tiene proyecciones en la administración pública, le va a interesar llegar a un acuerdo reparatorio, viendo las ventajas; en segundo orden el pago de la reparación civil tiene que ver con las posibilidades del imputado y la magnitud del perjuicio ocasionado y ello debe darse también caso por caso.

5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?

Si, pes de alguna manera se llega a una solución



legal en instancias preliminares, sin tener que sobrecargar al órgano jurisdiccional y en cumplimiento de los principios de Celeridad, economía procesal y fin del proceso con acuerdos consensuados y reconocimiento de responsabilidad penal.

6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?

Asumimos que al llegar a esa instancia y contando con la asistencia legal profesional tiene conocimiento de las ventajas que conllevan la celebración de un acuerdo reparatorio. Claro está que también el representante del Ministerio Público deberá instruirlo acerca de los alcances y beneficios,

7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?

Si, creo que no existe imposibilidad alguna que impidan el cumplimiento de esta institución procesal, como forma de conclusión temprana previsto en nuestro Código Procesal Penal.

8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?

Definitivamente se trata de delitos en los que el dolo está excluido; la característica principal es la falta de previsión, inobservancia o imprudencia en el cumplimiento del deber, se trata de comportamientos en los que hay ausencia del elemento volitivo.

9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?

Definitivamente afecta el bien jurídico "correcta administración pública" y "patrimonio estatal", en donde las deberes del sujeto público no se cumplen a cabalidad generando un menoscabo o detrimento al patrimonio estatal.

**Objetivo específico 2**

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?

En el proceso de terminación anticipada no existe ninguna exclusión para su aplicación por delito alguno, en todo caso queda a discrecionalidad del Fiscal si promueve o no el acuerdo de terminación anticipada.

11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.

Deberían tenerlo, pues las funciones y obligaciones del funcionario o servidor público son claras respecto a su desempeño previsto en los MOF, ROF y otros documentos

de gestión, sobre todo en el manejo y administración de bienes o patrimonio del Estado

12.- En su opinión, ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?

De acuerdo a los casos que son de conocimiento del Ministerio Público diríamos que no, pero hay un amplio grupo que se desconocen; Considero que existe poca comprensión o seriedad en la administración del recurso estatal.

13.- En su opinión, ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.

Definitivamente debe seguir siendo considerado como delito, pues con ello se busca proteger el correcto uso de los recursos estatales, la protección y custodia de los mismos y el cabal cumplimiento del deber del funcionario o servidor público.

  
  
GONTHALES BR CORNEJO GONZALES  
FISCAL AGUANTO SUPERIOR  
Especializada en  
Delitos de Funcionarios de Lima

**FIRMA Y SELLO**

Lima, 14 de junio del 2023.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

**Entrevistado/a:** Javier Martin Cuadros Gutiérrez

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal adjunto provincial /Abogado /maestro en Derecho Administrativo y Gestión Pública.

**Institución:** Ministerio Público.

---

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

**1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.**

De conformidad con lo establecido en el **inciso 6) del artículo 2)** del Nuevo Código Procesal Penal, "(...) *procede un acuerdo reparatorio (...) en los delitos culposos*", al regular el Código Penal, en el último párrafo de su **artículo 387**, el delito de **Peculado Culposo**, considero que es posible la aplicación de un acuerdo reparatorio en este ilícito, al menos a nivel legal, no advierto ninguna incompatibilidad. Es más, teniendo en consideración que la comisión del delito de Peculado Culposo, genera un perjuicio patrimonial al Estado, el acuerdo reparatorio se presenta como un mecanismo eficiente en cuanto a lo que reparación del daño se refiere, además, este contribuye al descongestionamiento de la carga laboral.

**2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?**

Que, conforme señalé en mi respuesta a la pregunta anterior, es factible la aplicación del acuerdo reparatorio en la comisión del delito de Peculado Culposo.

**3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.**

Considero que si es correcta la regulación del delito de Peculado Culposo, en el último párrafo del **artículo 387** del Código Penal, ya que esto es una manifestación del sistema político criminal adoptado por nuestro Estado, en la prevención y sanción de delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, si bien a primera impresión, se podría concluir que eventualmente de no estar tipificado el delito de Peculado Culposo, estas conductas bien podrían ser sancionadas a través del delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de actos de funcionales, tipificado por el **artículo 377** del Código Penal, considero que esto no sería del todo correcto, puesto que si analizamos esto a la luz del principio de especialidad, podremos advertir que el delito de Peculado Culposo, tiene como elemento el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado.

#### **Objetivo específico 1**

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

**4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.**

Considero que un funcionario o servidor público que incurre en la comisión de un delito de Peculado Culposo, si se encuentra preparado para llegar a un acuerdo reparatorio, por ejemplo, si partimos de la idea que un funcionario o servidor público en realidad incurre de forma culposa en la comisión de este ilícito, por ejemplo por actuar de forma culposa, da ocasión a que otra persona sustraiga caudales o efectos del Estado, lo que buscará tratar de que este caso se solucione de la forma más pronta posible, a fin que esta situación no genere ninguna afectación o repercusión negativa en su desarrollo profesional.

**5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?**

Conforme señalé en mi respuesta a la pregunta 1, si partimos de la idea que el delito de Peculado Culposo, genera un perjuicio patrimonial al Estado, el acuerdo reparatorio se presenta como un mecanismo eficiente en cuanto a lo que reparación del daño se refiere; es más, recurriendo a las máximas de la experiencia, en este tipo de ilícito, me parece más coherente el asegurar el resarcimiento del perjuicio económico ocasionado al Estado, incluso si para ello se debe de dejar de lado la imposición de alguna otra pena privativa de libertad por ejemplo las mismas que en la práctica, por lo general cuando son menores a cuatro años tienen un carácter suspendido *-pese a que el propio código penal en su artículo 25, establece que estas pueden imponerse desde los dos días-*. Finalmente, por las propias máximas de la experiencia considero importante recalcar que cuando se

imponen penas privativas de libertad en la gran mayoría de ilícitos -incluidos los que tienen como bien jurídico protegido la Administración Pública- las personas que cumplen estas penas, por lo general no cumplen con realizar los pagos de la reparación civil, salvo que estos busquen acceder a algún beneficio penitenciario y siempre y cuando la reparación civil impuesta sea accesible.

**6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?**

Considero que en muchas oportunidades estos no tienen conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo de esta naturaleza, en esto advierto no solo cierto grado de responsabilidad del abogado que ejerce la defensa técnica de este funcionario o servidor público, sino que también del propio fiscal.

**7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?**

Considero que, si se cuenta con las herramientas suficientes que permiten garantizar el acuerdo reparatorio, en específico lo que se debe de evaluar en estos casos considero es la capacidad de pago -directa o indirecta- que pueda tener el propio funcionario o servidor, ya que en gran parte de esto dependerá el que se pueda resarcir el perjuicio económico ocasionado al Estado.

**8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?**

Los funcionarios o servidores públicos en este tipo de ilícito por culpa dan ocasión a que una persona "X" sin identificar, sustraiga caudales o efectos del Estado, en estos casos el elemento de la tipicidad subjetiva la culpa es determinante; sin embargo, considero que atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso deberá de evaluarse si este en realidad fue cometido por culpa o si por el contrario tuvo lugar por dolo eventual, ya que de ser así se cambiaría totalmente la tipificación y esto por ende excluiría la posibilidad de un posible acuerdo reparatorio.

**9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?**

Considero que los delitos contra la Administración pública, Corrupción de Funcionarios, en específico **Peculado Culposo**, regulado por el **artículo 387** del Código Penal, genera una grave afectación a la Administración pública y a la propia sociedad, ya que el funcionario o servidor público por culpa da ocasión a que una persona "X" sin identificar, sustraiga caudales o efectos del Estado, lo que evidentemente ocasiona un perjuicio económico, más aun cuando estos se encuentran dirigidos a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social, por ejemplo imagínese que el funcionario o servidor, agente o sujeto activo del delito por culpa, da lugar a que una persona sustraiga un tomógrafo, a

cuantas personas que necesitan realizarse pruebas con el mismo, estarían siendo perjudicadas, es más sin necesidad de querer ser trágico, cuántas vidas podrían eventualmente ponerse en riesgo.

**Objetivo específico 2**

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

**10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?**

Considero que no, el acuerdo reparatorio, así como el Proceso Especial de Terminación Anticipada, se encuentran orientados a reparar el daño o perjuicio económico ocasionado al Estado, así como a descongestionar la sobrecarga laboral, por lo que ambos atendiendo a cada caso en particular resultan se muestran como mecanismos eficientes.

**11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.**

Considero que por lo general no lo tienen, es decir, estos no asumen con responsabilidad el cargo que vienen ocupando o desempeñado, lo que se traduce en que por un exceso de confianza o descuido -culpa- generen oportunidades propicias para que otras personas inescrupulosas sustraiga caudales o efectos del Estado

**12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?**

En el mismo sentido, de mi respuesta a la pregunta anterior, considero que no siempre realizan un adecuado manejo de estos, lo que sucede es que existe un pensamiento negativo que impera en la sociedad, que los bienes que son propiedad del Estado, son de todos y a la vez son de nadie; y esto trae como consecuencia que estos no actúen siempre de forma consciente en el manejo adecuado de los bienes o servicios y además del rol trascendental que estos desempeñan dentro del desarrollo de un Estado Constitucional de Derecho.

**13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.**

Considero que debe de seguir siendo ventilado en la vía penal, aunque debería de proponerse mecanismos dirigidos a la celebración de acuerdos reparatorios, ya estos contribuiría a la reparación eficiente del daño, así como al descongestionamiento de la sobrecarga laboral, es más, dado el pensamiento que también impera en nuestra sociedad, en algunas necesariamente sino se recurre al Derecho Penal, las personas no son conscientes de los hechos en que han estado involucrados y por ende de sus responsabilidades, considero que si estos se buscara solucionar en el ámbito del Derecho Administrativo, los funcionarios o servidores, no tendrían el interés suficiente de buscar resarcir el daño, ya que podríamos decir en términos coloquiales, esta rama del derecho, no genera el mismo temor que el Derecho Penal.



Lima, 24 de junio del 2023.



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

**Entrevistado/a:** SILVANA LIA JAIME CARDENAS

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA

**Institución:** SECTOR PRIVADO

---

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

**1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.**

SI ES CORRECTA YA QUE ASI SE EVITA LA SOBRE CARGA DE PROCESOS PENALES Y A LA VEZ SE LOGRA QUE EL IMPUTADO CUMPLA CON EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL HACIA EL ESTADO POR LA COMISIÓN DEL DELITO.

**2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?**

CREO QUE EN TODOS LOS DELITOS CULPOSOS -INCLLUSO LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- DEBERIA APLICARSE EL ACUERDO REPARATORIO.

**3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.**

CREO QUE DEBERÍA EVALUARSE LA POSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DE CUMPLIRSE CON LA MISMA, CONCLUIR CON EL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN SEDE FISCAL.

**Objetivo específico 1**

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

**4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.**

CREO QUE SI ESTA EN CONDICIONES YA QUE ESTAMOS FRENTE A UNA PERSONA QUE TIENE ALGO DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y ADEMÁS ES PASIBLE DE ENTENDER PERFECTAMENTE LO QUE CONLLEVARIA ATRAVESAR POR TODO UN PROCESO PENAL.

**5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantizan la solución del conflicto?**

CREO QUE SI, ESTE TIPO PENAL IMPORTA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA LEVE Y CONSIDERO QUE BÁSICAMENTE SE BUSCA RESARCIR EL DAÑO PATRIMONIAL.

**6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?**

CREO QUE ES CAPAZ DE COMPRENDER Y ACEPTAR LAS VENTAJAS DE UN ACUERDO REPARATORIO.

**7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?**

CREO QUE SE PODRIA MEJORAR CON EL CORRECTO APOYO DE LOS PERITOS PARA ESTABLECER EL DAÑO PATROMINIAL DE MANERA MAS PRECISA.

**8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?**

SE DA POR LA FALTA DE CELO O DESIDIA EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

**9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?**

AFECTA LAS ARCAS DEL ESTADO Y AFECTA A LA SOCIEDAD PORQUE IMPIDE QUE SE LOGRE CUMPLIR CON EL OBJETIVO O FIN DETERMINADO PARA EL QUE ESE BIEN Y/O SERVICIO FUE DESTINADO.

**Objetivo específico 2**

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

**10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?**

CONSIDERO QUE SI.

**11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.**

CREO QUE EXISTEN CASOS EN LOS QUE EL EXCESO DE CARGA ASIGNADA PERMITE QUE EL FUNCIONARIO INCURRA EN DELITOS CULPOSOS.

**12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?**

CREO QUE NO PORQUE MUCHOS DE LOS FUNCIONARIOS (SOBRE TODOS LOS CARGOS DECONFIANZA) LLEGAN SIN UNA ADECUADA EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE LES ASIGNA.

**13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.**

CREO QUE AL NO EXISTIR DOLO, DEBERÍA EVALUARSE LA POSIBILIDAD DE SOLUCIONARLO EN LA VIA EXTRA PENAL COMO UN PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Lima, 14 de junio del 2023.



SILVANA LIA JAIME CARDENAS

DNI N°10139526

CAL 31899

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

**Entrevistado/a:** CECILIA YESSICA CEDRON DELGADO.....

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ DEL 2 COLEGIADO PENAL PERMANENTE DE SJL CORTE DE LIMA ESTE/ABOGADA/MAGISTER.

**Institución:** GRADO DE MAGISTER DOCTORANDO EN DERECHO.

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos en el artículo 9 del inciso 2 del artículo 17 del CPP.

**1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.**

Si, considero que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en el caso de los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos, por cuanto en algunos casos, se podría evitar llevar a cabo un juicio que en muchos casos resultaría innecesario, siempre que estén de acuerdo las partes.

**2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?**

Considero que sí, es factible el acuerdo reparatorio en el caso del delito de peculado culposo, de ser el caso.

**3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.**

Considero que depende de cada caso en concreto, si existen suficientes elementos de convicción y luego elementos probatorios de que el sujeto activo actuó con falta de cuidado **con intensión** de que con ello de ocasión a que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales u efectos que están confiados por razón de su cargo, las penas establecidas por el Código Penal son correctas; pero si no se advierte dicho **aspecto subjetivo**, es decir que de modo alguno el sujeto genere su propia negligencia, dichas inconductas corresponden al fuero administrativo ventilarlas.

**4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.**

No, considero que nadie que enfrenta un proceso judicial, que entrañe una posible condena, está preparado para arribar a un acuerdo de cualquier tipo, corresponde a las defensas técnicas orientar a sus patrocinados en este caso a los procesados por dichos delitos, asesorar en cuanto al derecho a efectos de poder llegar a un acuerdo beneficiosos con el representante del Ministerio Público.

**5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?**

Si, puede garantizarlo, siempre que exista el insustituible apoyo de la defensa técnica para los procesados por dichos delitos, y la fiscalización con la presencia del representante del Ministerio Público.

**6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?**

No tiene conocimiento, se entera recién de ello en la fase correspondiente del proceso, por ello es relevante que cuente con una adecuada asesoría Técnica.

**7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?**

No, no se cuenta, porque muchas veces se desconoce (con esto no quiero decir que no se sepa el monto de lo sustraído) del daño causado a la entidad Estatal, no se podría cuantificar proporcionalmente el daño ocasionado por el sujeto, debido a que estamos frente a un delito culposo, esto quiere decir que se tendría que determinar si hubo intensión o no en el sujeto a fin de que otro perpetre la sustracción del caudal o especie del Estado.

**8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?**

El delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón de su cargo que cumple o desarrolla por el Estado.

**9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?**

Como todo delito en agravio del patrimonio del Estado, afecta al mismo, incluso de la misma manera y proporción que el propio peculado, por cuanto sin la contribución de la negligencia o inacción del sujeto culposo probablemente el tercero no hubiera podido llevar a cabo la sustracción del bien del Estado.

**10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?**

Si, así es.

**11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.**

Considero que, los funcionarios o servidores públicos, tienen el cuidado respetivo, siempre que los bienes y servicios del Estado, estén expresamente bajo su custodia en función de su cargo y conforme a las funciones que este ocupa al interior de la Administración Pública; esto lo digo; por cuanto, ocurre en la mayoría de los casos, cuando al funcionario o servidor público se le asignan funciones en adición a las que cumple bajo su cargo (establecido en su contrato); acontece la informalidad; por ello, muchas veces el funcionario público no se hace responsable de los bienes y/o servicios del Estado; al considerar que lo que hace "**en adición a sus funciones**" y/o "**no establecido en su contrato o cargo**", por lo que, considera no está dentro o bajo su responsabilidad; por lo que, toda encargatura recaída en el funcionario y/o servidor público, al interior de la administración pública debe ser materializada por escrito y de manera formal; lo que generalmente en la administración pública no ocurre; lo que abona a la informalidad, poca seriedad, inacción, falta de respeto e incluso negligencia en el ejercicio de las funciones realizadas por los funcionarios públicos; lo que promueve que acontezcan este tipo de delitos culposos.

**12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?**

Cuando se les asigna de manera formal y conforme a sus funciones considero que si los funcionarios y/o servidores públicos realizan un adecuado manejo de los bienes o servicios que se les asigna.

**13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.**

Considero que debe ventilarse en la vía extrapenal; por cuanto muchas veces y casi siempre el actuar negligente y/o falta de cuidado de los funcionarios obedece al poco apoyo de la propia administración pública (*la misma que casi siempre funciona en condiciones mínimas, en el ámbito de seguridad y/o infraestructura de la propia institución pública, e incluso con déficit personal*), lo cual escapa del ámbito de manejo del propio servidor o funcionario público, que no puede hacer más que comunicar por escrito de dicha situación y si ésta conducta previsoras es evidente, debería solo en este caso ventilarse en el fuero administrativo y no penal.

Lima, 14 de junio del 2023.



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022

**Entrevistado/a:** FRANCISCO ALARCÓN SOLÍS.....

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal, abogado, Mg. Historia de la Filosofía.

**Institución:** Ministerio Público.....

---

**Objetivo General:** Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.

**1.- En su opinión. ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.**

Sí es correcta, y encuentra su sustento legal en el artículo mencionado.

**2.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?**

Es factible porque el artículo en comento no plantea excepción alguna.

**3.- En su opinión. ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo? Sustentar su respuesta.**

Sí, por contravenir su deber de garante para con la administración pública.

**Objetivo específico 1**

Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.

**4.- En su opinión. ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.**

No creo que un imputado que se reconoce culpable, no quiera asumir su responsabilidad mediante un acuerdo resarcitorio que mediante una sanción penal.

**5.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?**

Sí, por el daño causado.

**6.- De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?**

Si se refiere al imputado funcionario, me remito a la respuesta a la pregunta 4.  
Si se refiere al fiscal funcionario, no.

**7.- De acuerdo a su experiencia. ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?**

Sí, como cualquier acuerdo civil, inclusive con el apercibimiento agregado de la continuación del proceso penal.

**8.- Conforme su experiencia ¿Cuáles son la forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?**

No puede haber modus operandi ante un hecho penal que se supone no ha sido causado con dolo.

**9.- Diga Ud. ¿cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?**

Afecta desde el momento que se ha contribuido a la sustracción de un caudal o efecto de la administración pública, cuya ausencia genera un costo al Estado, y por ende, también a la sociedad.

**Objetivo específico 2**

Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.

**10.- En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?**

La Terminación Anticipada es otro instituto procesal que no debe confundirse con el Acuerdo Reparatorio o Principio de Oportunidad, que son las tres figuras de salidas alternas.

**11.- En su opinión, ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros? Sustente su respuesta.**

El Peculado Culposo aparece como consecuencia de la existencia de descuidos por parte de empleados públicos ante los bienes bajo su cuidado, por lo tanto, es de inferirse que no todos los empleados públicos tienen el cuidado pertinente.

**12.- En su opinión. ¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?**

No.

**13.- En su opinión. ¿El peculado culposo debería seguir siendo considerado como injusto penal o debería ventilarse en vía extrapenal? Justifique su respuesta.**

Todo injusto penal encierra un daño a resarcir económicamente, siendo así, no veo ninguna incompatibilidad.

  
**FIRMA Y SELLO**

Lima, 14 de junio del 2023.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

°	OBJETIVOS/INTERROGANTE S	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Objetivo General</b> <b>Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
		X		X		X		
1	¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos?	X		X		X		
2	¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?	X		X		X		
3	¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo?	X		X		X		

<b>Objetivo Especifico 1</b>							
Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>4</b>	¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>5</b>	¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>6</b>	¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>Objetivo Especifico 2</b>							
Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

culposo en la culminación del proceso penal.							
	¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?	X		X		X	
	¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitarla sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros?	X		X		X	
	¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?	X		X		X	

**Observaciones (precisar si hay suficiente)**

.....

**Opinión de aplicabilidad: Aplicable(X)      Aplicable después de corregir( )      No aplicable( )**

**Apellidos y nombres del validador: Ivet Acuña Valenzuela    DNI: 42937298**

**Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.**

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**Lima, 27 de julio del 2023.**



*Ivett Acuña Valenzuela*

**Firma del Experto Informante**  
**Especialidad**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA**

	OBJETIVOS/INTERROGANTES	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<p align="center"><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.</p>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
<b>1</b>	¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>2</b>	¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>3</b>	¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de peculado culposo?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		



<b>Objetivo Especifico 1</b>								
Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>4</b>	¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>5</b>	¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>6</b>	¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>Objetivo Especifico 2</b>								
Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o servidores públicos por delito de peculado		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		

culposo en la culminación del proceso penal.							
7	¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?	X		X		X	
8	¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitarla sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros?	X		X		X	
9	¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?	X		X		X	

**Observaciones (precisar si hay suficiente)**

.....

**Opinión de aplicabilidad: Aplicable(X)      Aplicable después de corregir( )      No aplicable( )**

**Apellidos y nombres del validador: Abel De La Cruz Armas    DNI: 10747772**

**Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.**

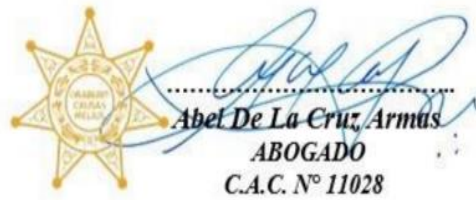
1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**Lima, 27 de julio del 2023.**



*Abel De La Cruz Armus*  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11028

**Firma del Experto Informante  
Especialidad**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA**

	OBJETIVOS/INTERROGANTES	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<p align="center"><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar, si es correcta la interpretación del acuerdo reparatorio en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos previsto en el inc 6 del numeral 2 del CPP.</p>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>1</b>	¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>2</b>	¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
	¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de			<b>X</b>		<b>X</b>		

<b>3</b>	peculado culposo?	<b>X</b>						
<b>Objetivo Especifico 1</b>								
Describir de qué manera el acuerdo reparatorio garantiza la solución del conflicto penal entre el ente y el funcionario o servidor público y la reparación civil al agraviado.		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>4</b>	¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar a un acuerdo reparatorio y al pago de una reparación civil?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>5</b>	¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantiza la solución del conflicto?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>6</b>	¿El funcionario o servidor público tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>Objetivo Especifico 2</b>								
Describir de qué manera las reglas de exclusión contenidas en el numeral 6 del apartado 2 del Código adjetivo, afecta a los funcionarios o		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	

	servidores públicos por delito de peculado culposo en la culminación del proceso penal.	X		X		X		
7	¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?	X		X		X		
8	¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitarla sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros?	X		X		X		
9	¿Los funcionarios o servidores realizan un manejo adecuado de los bienes o servicios que se les asigna?	X		X		X		

**Observaciones** (precisar si hay suficiente)

.....

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable(X)      Aplicable después de corregir()      No aplicable( )

**Apellidos y nombres del validador:** Brenda Antuanett Samamé Toribio DNI: 47012824

**Especialidad del validador:** Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**Lima, 27 de julio del 2023.**



Brenda Antulínett Samané Toribio  
ABOGADA  
Reg. CAL N° 68500  
Colegio de Abogados de Lima

**Firma del Experto Informante**  
**Especialidad**

### ANEXO III: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. E su opinión ¿Considera usted que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos? Sustente su respuesta.	En principio, el funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado, y debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso,	De acuerdo a lo previsto en el art. 2° del Código Procesal Penal, no existe ninguna exclusión o prohibición de poder aplicar los acuerdos reparatorios, pues en este dispositivo se	Sí, el derecho penal es la última ratio en ese sentido se debe buscar que otras instancias del derecho deben agotar estos temas culposos.	Considero que sería acertada la aplicación de acuerdos reparatorios, porque descongestionan la carga de los despachos fiscales.	De conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 2) del Nuevo Código Procesal Penal, "(...) procede un acuerdo reparatorio (...) en los delitos culposos", al	No, porque al igual que el principio de oportunidad que se aplica a funcionarios y servidores, tiene razón en la persona del agraviado y el bien jurídico, cuya afectación	SI ES CORRECTA YA QUE ASI SE EVITA LA SOBRECARGA DE PROCESOS PENALES Y A LA VEZ SE LOGRA QUE EL IMPUTADO CUMPLA CON EL PAGO DE LA REPARA	Si, considero que es correcta la aplicación de los acuerdos reparatorios en el caso de los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos, por cuanto en algunos casos, se podría evitar	Si es correcta, y encuentra su sustento legal en el artículo mencionado.	Hubo siete entrevistados que indicaron que, si es conveniente aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios y servidores públicos.	Hubo dos entrevistados que mencionaron que, no se debería aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos culposos, cometidos por los funcionarios y servidores públicos.	De acuerdo a lo plasmado el 80% de los entrevistados indicaron que, si es conveniente aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos culposos cometidos por funcionarios y servidores públicos. Sin embargo, hubo dos entrevistados que mencionaron



	<p>derroche o desaprovechamiento . En esa línea, responde a título de dolo o culpa por los bienes objeto de apoderamiento.</p> <p>Respondiendo la pregunta, considero que será correcta la aplicación del acuerdo reparatorio, en tanto el monto del perjuicio no sea</p>	<p>incluye a todos los delitos culposos ; por lo tanto, considero correcta su aplicación.</p>			<p>regular el Código Penal, en el último párrafo de su artículo 387, el delito de peculado Culposo, considero que es posible la aplicación de un acuerdo reparatorio en este ilícito, al menos a nivel legal, no advierto ninguna incompatibilidad</p>	<p>que no traspasa el ámbito de una persona, para agravar a la dualidad de integrantes del estado, sociedad, existiendo además una afectación más allá del patrimonio.</p>	<p>CIÓN CIVIL HACIA EL ESTADO POR LA COMISIÓN DEL DELITO.</p>	<p>llevar a cabo un juicio que en muchos casos resultaría innecesario, siempre que estén de acuerdo las partes.</p>					<p>que, no se debería aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos culposos, cometidos por los funcionarios y servidores públicos, porque en aplicación del principio de legalidad se debe considerar que el art. 2 del CPP no autoriza aplicar este tipo de acuerdos respecto a delitos cometidos por</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--

	elevado, pues precisamente la figura del acuerdo reparatorio emerge derivado de la aplicación del principio de oportunidad, cuya naturaleza son de aplicación a los delitos de bagatela y/o que no hayan afectado gravemente el interés				ibilidad. Es más, teniendo en consideración que la comisión del delito de Peculado Culposo, genera un perjuicio patrimonial al Estado, el acuerdo reparatorio se presenta como un mecanismo eficiente en cuanto a						funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	público.				lo que reparación del daño se refiere, además, este contribuye al descongestionamiento de la carga laboral.							
2. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que el delito de peculado culposo debe ser visto en el sistema tradicional o es	Opino que es posible que el delito de peculado culposo puede ser de aplicación del acuerdo reparatorio, teniendo	En atención a mi respuesta anterior, cabe la posibilidad de aplicar un acuerdo reparatorio, pero	Considero que como todo delito culposo debería culminarse en una etapa de acuerdo de acuerdo reparatorio.	Creo que es factible la aplicación de los acuerdos reparatorios.	Que, conforme señalé en mi respuesta a la pregunta anterior, es factible la aplicación del acuerdo	En el sistema tradicional.	CREO QUE EN TODOS LOS DELITOS CULPOSOS - INCLUIDO LOS DELITOS CONTRA LA	Considero que sí, es factible el acuerdo reparatorio en el caso del delito de peculado culposo, de ser el caso.	Para que se aplique el acuerdo reparatorio tendría que expedirse una norma que lo autorice para	Hubo siete entrevistados que, indicaron que, si sería factible la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de peculado culposo.	Hubo dos entrevistados que, no sería lo idóneo aplicar los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo; por lo que, lo	De acuerdo a lo plasmado el 80% de los entrevistados y lo analizado se pudo determinar su sería factible la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de peculado

<p>factible de la aplicación de acuerdo reparatorio?</p>	<p>en cuenta que el monto del daño no sea grave, aclarando que el monto no deber ser apreciado desde el punto de vista contable, sino desde el punto de vista material, real, pues existen bienes en el sector público que, al no ser dados de baja mantienen un valor</p>	<p>en la realidad penal y procesal penal, la aplicación o no debe valorarse caso por caso; así pues, no resultaría algo coherente cuando el valor del patrimonio o afectado sea considerable o tenga una circunstancia de agravaci</p>			<p>reparatorio en la comisión del delito de peculado culpos.</p>		<p>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-DEBERIA APLICARSE EL ACUERDO REPARATORIO.</p>		<p>delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de ello, considero que debería haber una previsión legal mediante la cual se permita la aplicación de salidas alternativas</p>		<p>más ideal sería el proceso tradicional.</p>	<p>culpos. Sin embargo, Hubo dos entrevistados que indicaron que, no sería lo idóneo aplicar los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culpos; por lo que, lo más ideal sería el proceso tradicional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	---	--	--	--

	irreal documentalmente, pero que, en la práctica, puede ser costo cero, o 1 sol.	ón.							as como el acuerdo reparatorio para casos de peculado culposo o incluso los dolosos de mínima lesividad.			
3. En su opinión ¿Está de acuerdo en las sanciones penales a los funcionarios o servidores que cometen el delito de	La única manera en que no existan sanciones a las funciones responsables del delito de peculado culposo, es que tal figura desaparez	No solo a ellos, sino a todos quienes afectan la correcta administración pública y el manejo o administración de	Debería ser sancionado a nivel administrativo.	Sí, porque todo funcionario o servidor público tiene la obligación de cautelar el patrimonio del Estado	Considero que si es correcta la regulación del delito de peculado Culposo, en el último párrafo del artículo	Si, como señale, porque el agravio al bien jurídico, no es personal, sino colectivo y además porque se daña no solo	CREO QUE DEBERÍA A EVALUARSE LA POSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORT	Considero que depende de cada caso en concreto, si existen suficientes elementos de convicción y luego elementos probatorios de que	Si, porque al igual que el peculado doloso, afecta el normal y recto funcionamiento de la administración pública.	Hubo seis entrevistados que indicaron que, si están de acuerdo con las sanciones penales impuestas a los funcionarios y servidores públicos, por el delito de peculado	Hubo tres entrevistados que indicaron que, no están de acuerdo con las sanciones penales impuestas a los funcionarios y servidores públicos,	De acuerdo a lo plasmado el 70% de los entrevistados indicaron que, si están de acuerdo con las sanciones penales impuestas a los funcionarios y servidores públicos, por el delito de

<p>peculado culposo? Sustentar su respuesta.</p>	<p>ca del catálogo en delitos, empero, si la pregunta está dirigida a si debe existir o no sanción por tal conducta, estimo pues sí, pero no de penas privativas de la libertad efectivas, sino condicionales, y con un marco legal que permita su rehabilitaci</p>	<p>los recursos del Estado. Si bien el delito de peculado culposo es menos gravoso, empero, igual el resultado o lesión se da por la infracción del deber del sujeto público.</p>		<p>que le ha sido confiado.</p>	<p>387° del Código Penal, ya que esto es una manifestación del sistema político criminal adoptado por nuestro Estado, en la prevención y sanción de delitos de Código Penal, considero que esto no sería del todo correcto,</p>	<p>el patrimonio o del estado, sino la imagen de la administración pública.</p>	<p>UNIDAD Y DE CUMPLIRSE CON LA MISMA, CONCLUIR CON EL ARCHIVAMIENTO O DE LA INVESTITACIÓN EN SEDE FISCAL.</p>	<p>el sujeto activo actuó con falta de cuidado con intención de que con ello de ocasión a que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales u efectos que están confiados por razón de su cargo, las penas establecidas por el Código</p>		<p>culposo.</p>	<p>por el delito de peculado culposo.</p>	<p>peculado culposo. Sin embargo, Hubo tres entrevistados que indicaron que, no están de acuerdo con las sanciones penales impuestas a los funcionarios y servidores públicos, por el delito de peculado culposo.</p>
--	---	---	--	---------------------------------	---	---	--	---	--	-----------------	---	---

	ón de oficio.				puesto que si analizam os esto a la luz del principio de especiali dad, podremo s advertir que el delito de Peculado Culposo, estás conducta s bien podrían sr sanciona das a través del delito de Omisión, Rehusa miento o Retardo			Penal son correctas; pero si no se advierte dicho aspecto subjetivo, es decir que de modo alguno el sujeto genere su propia negligenci a, dichas inconduct as correspon den al fuero administra tivo ventilarlas.				
--	------------------	--	--	--	---	--	--	---	--	--	--	--

					de actos de funcional es, tipificado por el artículo 377 del Código Penal, considero que esto no sería del todo correcto, puesto que si analizamos esto a la luz del principio de especialidad, podremos advertir que el delito de							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



					Peculado Culposo, tiene como elemento el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado.							
4. En su opinión ¿Considera usted que el funcionario o servidor público que comete el delito de peculado culposo está preparado para llegar	El funcionario público no debe ser visto como un objeto, sino como una persona natural como todas, con problemas y dificultades. Desde	Tendría que versar caso por caso; así pues, si se trata de un funcionario que tiene proyecciones en la administración pública,	Sí, considero que el derecho penal busca, resocializar e insertar al delincuente a la sociedad, en ese sentido ello debe buscarse	Creo que, si está preparado para arribar a un acuerdo reparatorio, tanto más sí ellos no generarán como antecedente penal.	Considero que un funcionario o servidor público que incurre en la comisión de un delito de Peculado Culposo, si se encuentra	No estoy de acuerdo con la aplicación de un acuerdo reparatorio.	CREO QUE SI ESTA EN CONDICIONES YA QUE ESTAMOS FRENTE A UNA PERSONA QUE TIENE ALGO DE SOLVENCIA	No, considero que nadie enfrenta un proceso judicial, que entrañe una posible condena, está preparado para arribar a	Si, porque quien es consciente que ha cometido un ilícito penal siempre va a buscar la forma de lograr una salida alternativa que	Hubo cuatro entrevistados que indicaron que, el funcionario y servidor público que cometen el delito de peculado culposo si estaría preparado, para realizar un acuerdo reparatorio.	Hubo cinco entrevistados que indicaron que, el funcionario y servidor público que cometen el delito de peculado culposo no estaría preparado para realizar un acuerdo	Conforme a lo plasmado el 40% de los entrevistados indicaron que, el funcionario y servidor público que cometen el delito de peculado culposo si estaría preparado, para realizar un acuerdo reparatorio.

<p>a un acuerdo reparatorio o y al pago de una reparación civil? Sustente su respuesta.</p>	<p>ese punto de vista, estimo que el funcionario o público aspira llegar a un acuerdo reparatorio y a pagar una reparación civil, y liberarse del proceso penal.</p>	<p>le va a interesar llegar a un acuerdo reparatorio, viendo las ventajas; en segundo orden el pago de la reparación civil tiene que ver con las posibilidades del imputado y la magnitud del perjuicio ocasionado y ello</p>	<p>que no toda conducta sea penalizada, sino pueda sancionarse a nivel administrativo o un acuerdo.</p>		<p>preparado para llegar a un acuerdo reparatorio, por ejemplo, si partimos de la idea que un funcionario o servidor público en realidad incurre de forma culpable en la comisión de este ilícito, por ejemplo por</p>		<p>ECONÓMICA Y ADEMÁS ES PASIBLE ENTENDER PERFECTAMENTE LO QUE CONLLEVARIA ATRAVESAR POR TODO UN PROCESO PENAL</p>	<p>un acuerdo de cualquier tipo, corresponde a las defensas técnicas orientar a sus patrocinados en este caso a los procesados por dichos delitos, asesorar en cuanto al derecho a efectos de poder llegar a un acuerdo beneficiosos con el representante del</p>	<p>sea lo menos gravosa posible para sus intereses .</p>		<p>reparatorio.</p>	<p>Sin embargo, Hubo cinco entrevistados que indicaron que, el funcionario y servidor público que cometen el delito de peculado culpable no estaría preparado para realizar un acuerdo reparatorio, porque considero que nadie que enfrenta un proceso judicial, que entrañe una posible condena, está preparado para arribar a un acuerdo de</p>
---	--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	---------------------	---

		debe darse también caso por caso.			actuar de forma culposa, da ocasión a que otra persona sustraiga caudales o efectos del Estado, lo que buscará tratar de que este caso se solucion e de la forma más pronta posible, a fin que esta situación no genere			Ministerio Público.				cualquier tipo, corresponde a las defensas técnicas orientar a sus patrocinados en este caso a los procesados por dichos delitos, asesorar en cuanto al derecho a efectos de poder llegar a un acuerdo beneficiosos con el representante del Ministerio Público.
--	--	-----------------------------------	--	--	---	--	--	---------------------	--	--	--	--

					ninguna afectación o repercusión negativa en su desarrollo o profesional.							
5. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que los acuerdos reparatorios en el delito de peculado culposo garantizan la solución del conflicto?	Atendiendo a que el funcionario debe proteger y conservar los bienes, y a que, el acuerdo reparatorio versa sobre bienes jurídicos que no hayan sido afectado gravemente	Si, pues de alguna manera se llega a una solución legal en instancias preliminares, sin tener que sobrecargar al órgano jurisprudencial	El acuerdo reparatorio no es una solución al conflicto, porque se presta a cometerse en un artificio y de abstención al ejercicio de la acción penal	Considero que, si por parte de un funcionario público evita una condena, de otro lado, el Estado a través de su procurador consens	Conforme señale en mi respuesta a la pregunta 1, si partimos de la idea que el delito de peculado Culposo, genera un perjuicio patrimonial	No estoy de acuerdo con la aplicación.	CREO QUE SI, ESTE TIPO PENAL IMPORTA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA LEVE Y CONSIDERO QUE BÁSICAMENTE SE	Si, puede garantizarlo, siempre que exista el insostenible apoyo de la defensa técnica para los procesados por dichos delitos, y la fiscalización con la	Si	Hubo cinco entrevistados que indicaron que, los acuerdos reparatorios en el delito peculoso si garantiza la solución del conflicto.	Hubo cuatro entrevistados que indicaron que, los acuerdos reparatorios en el delito peculoso no garantizan la solución del conflicto.	Conforme a lo plasmado el 60% de los entrevistados indicaron que, los acuerdos reparatorios en el delito peculoso si garantiza la solución del conflicto. Sin embargo, Hubo cuatro entrevistados que indicaron que, los

	<p>e el interés público, considero que el acuerdo reparatorio o sí garantiza la solución del conflicto, dado que está pagando una reparación que se produjo por su actuar negligente, por un lado y, por otro lado, el Estado ve resarcido el daño</p>	<p>encial y en cumplimiento de los principios de celeridad, economía procesal y fin del proceso con acuerdos consensuados y reconocimientos de responsabilidad penal.</p>	<p>pública. Lo que debería reforzarse los trámites administrativos de posesión, tenencia y dominio de los bienes del estado, para estas negligencias y descuidos posterior pérdida de dichos bienes.</p>	<p>uara el pago pactado como acuerdo.</p>	<p>al al Estado, el acuerdo reparatorio se presenta como un mecanismo eficiente en cuanto a lo que reparación del daño se refiere; es más, recurriendo a las máximas de la experiencia, en este tipo de ilícito, me parece</p>		<p>BUSCA RESARCIR EL DAÑO PATRIMONIAL.</p>	<p>presencia del representante del Ministerio Público.</p>				<p>acuerdos reparatorios en el delito peculoso no garantizan la solución del conflicto, porque no es una solución al conflicto, porque se presta a cometerse en un artificio y de abstención al ejercicio de la acción penal pública. Lo que debería reforzarse los trámites administrativos de posesión, tenencia y dominio de los bienes del estado, para</p>
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

	producido.				más coherent e al asegurar el resarcimi ento del perjuicio económi co ocasiona do al Estado, incluso si para ello se debe de dejar de lado la imposició n de alguna otra pena privativa de libertad por ejemplo						estas negligencias y descuidos posterior perdida de dichos bienes.
--	------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

					las mismas que en la práctica, por lo general cuando son menores a cuatro años tienen un carácter suspendido pese a que el propio código penal en su art. 25, establece que estas pueden imponerse desde los dos días.							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					Finalmente, por las propias máximas de la experiencia considero importante recalcar que cuando se imponen penas privativas de libertad en la gran mayoría de ilícitos incluidos los que tienen como							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



					bien jurídico protegido la Administración Pública las personas que cumplen estas penas, por lo general no cumplen con realizar los pagos de la reparación civil, salvo que estos busquen acceder							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

					a algún beneficio penitenciario y siempre y cuando la reparación civil impuesta sea accesible.							
6. De acuerdo a su experiencia. En los delitos de peculado culposo ¿el funcionario o servidor público tiene conocimiento de las	Al ser una figura jurídica, y sobre todo de índole procesal penal, no tiene conocimiento de las ventajas de un acuerdo reparatorio, sino hasta	Asumimos que al llegar a esa instancia y contando con la asistencia legal conlleva la celebración de un acuerdo reparatorio	Claro que tiene conocimiento de las ventajas de un acuerdo reparatorio; y si no lo sabe, su defensa técnica se le hará saber en lo	El funcionario público es consciente de las ventajas que ofrece el acuerdo reparatorio.	Considero que en muchas oportunidades estos no tienen conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo de esta naturaleza	No estoy de acuerdo con la aplicación.	CREO QUE ES CAPAZ DE COMPRENDER Y ACEPTAR LAS VENTAJAS DE UN ACUERDO REPARATORIO.	No tiene conocimiento, se enteró recién de ello en la fase correspondiente del proceso, por ello es relevante que cuente con una adecuada	No, porque a la fecha no está autorizado.	Hubo tres entrevistados que, el funcionario o servidor público si tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio.	Hubo seis entrevistados que, el funcionario o servidor público no tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio.	Conforme a lo plasmado el 30% indicaron que, el funcionario o servidor público si tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio. Sin embargo, Hubo seis

<p>ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio?</p>	<p>cuando se le explica.</p>	<p>io. Claro está que también el representante del Ministerio Público deberá instruirlo acerca de los alcances y beneficios.</p>	<p>personal, si fuese abogado defensor no le aconsejaría a a mi cliente que acepte el acuerdo; pelearía hasta una sentencia firme, podría salir absuelto.</p>		<p>a, en esto advierto no solo cierto grado de responsabilidad del abogado que ejerce la defensa técnica de este funcionario o servidor público, sino que también del propio fiscal.</p>			<p>asesoría Técnica.</p>				<p>entrevistados indicaron que, el funcionario o servidor público no tiene conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo reparatorio, porque en muchas oportunidades estos no tienen conocimiento de las ventajas de llegar a un acuerdo de esta naturaleza, en esto advierto no solo cierto grado de responsabilidad del abogado</p>
---	------------------------------	--	---	--	--	--	--	--------------------------	--	--	--	---

												que ejerce la defensa técnica de este funcionario o servidor público, sino que también del propio fiscal.
7. De acuerdo a su experiencia ¿Se cuenta con herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio?	Esta pregunta encierra dos preguntas distintas, la primera, vinculada a opinar si existen herramientas suficientes que permitan garantizar el acuerdo reparatorio; y la	Si, creo que no existe imposibilidad alguna que impidan el cumplimiento de esta institución procesal, como forma de conclusión	No hay suficiente discusión, no hubo debate y difusión necesaria. Tampoco se cuenta con herramientas que garanticen el acuerdo reparatorio porque el MP no tiene	Se cuentan con los mecanismos legales, es más en caso de incumplimiento el acuerdo reparatorio, el fiscal puede formalizar la investiga	Considero que, si se cuenta con las herramientas suficientes que permiten garantizar el acuerdo reparatorio, en específico lo que se debe	No estoy de acuerdo con la aplicación.	CREO QUE SE PODRIA MEJORAR CON EL CORRECTO APOYO DE LOS PERITOS PARA ESTABLECER EL DAÑO PATROMONIAL DE MANER	No, no se cuenta, porque muchas veces se desconoce (con esto no quiero decir que no se sepa el monto de lo sustraído) del daño causado a la entidad Estatal, no	No podría responder ello, dado que no se han dado estos casos en el sistema anticorrupción.	Hubo cinco entrevistados indicaron que, si se cuenta con herramientas suficientes que permite en garantizar el acuerdo reparatorio.	Hubo cuatro entrevistados indicaron que, no se cuenta con herramientas suficientes que permite en garantizar el acuerdo reparatorio.	Conforme a lo analizado el 70% de los entrevistados indicaron que si se cuenta con herramientas suficientes que permite en garantizar el acuerdo reparatorio. Sin embargo, Hubo cuatro entrevistados indicaron que, no se cuenta con

	<p>respuesta es si existen. En un mundo al que se ha tecnificado y dotado de herramientas digitales en menos de dos años (desde la pandemia), a la fecha, existen formas de control sobre quien se acoge al Acuerdo Reparatorio, y por ende, de</p>	<p>temprana previsto en nuestro Código Procesal Penal.</p>	<p>recursos económicos que lo permitan.</p>	<p>ción preparatoria. De otro lado en cuanto al modus operandi estamos frente a un delito doloso.</p>	<p>evaluar en estos casos considero es la capacidad de pago directa o indirecta que pueda tener el propio funcionario o servidor, ya que en gran parte de esto depende el que se pueda resarcir el perjuicio económico</p>		<p>A MAS PRECIS A.</p>	<p>se podría cuantificar proporcionalmente el daño ocasionado por el sujeto, debido a que estamos frente a un delito culposo, esto quiere decir que se tendría que determinar si hubo intención o no en el sujeto a fin de que otro perpetre la sustracción del</p>					<p>herramientas suficientes que permite en garantizar el acuerdo reparatorio, porque muchas veces se desconoce (con esto no quiero decir que no se sepa el monto de lo sustraído) del daño causado a la entidad Estatal, no se podría cuantificar proporcionalmente el daño ocasionado por el sujeto, debido a que estamos frente a un delito culposo, esto quiere</p>
--	---	--	---	---	--	--	------------------------	---	--	--	--	--	--

	exigencia de su cumplimiento la segunda pregunta vinculada a conocer cuáles son las formas o el modus operandi de los funcionarios o partícipes en la compra de bienes y servicios a precios sobrevalorados me parece que son muchos, por ejemplo,				ocasionado al Estado.			caudal o especie del Estado.				decir que se tendía que determinar si hubo intensión o no en el sujeto a fin de que otro perpetre la sustracción del caudal o especie del Estado.
--	--	--	--	--	-----------------------	--	--	------------------------------	--	--	--	---

	el acto colusorio con el proveedor, la adulteración de las proformas o documentos sustentatorios del pago, etc, los ejemplos están vinculados a conductas dolosas y no culposas.											
8. Conforme a su experiencia ¿Cuáles son la	Tratándose de conductas culposas, no podríamos	Definitivamente se tratan de delitos en los que el	La falta de cuidado en el ámbito administrativo claros	Lo más común considero que es confiar en	Los funcionarios o servidores públicos	La negligencia y la falta de cuidado.	Se da por la falta de celo o desidia en	El delito de peculado culposo se configura cuando el	Cuando inobservan su deber de cuidado sobre el	Hubo nueve entrevistados indicaron que, el modus operandi, el	No hubo opinión.	Conforme a lo analizado el 100% de los entrevistados y lo

<p>forma, conducta o modus operandi de los funcionarios o servidores públicos para la realización del delito de peculado culposo?</p>	<p>hablar de un modus operandi, el cual supone la existencia de una forma de actuar, cuando de lo que se analiza es la presunción de una conducta culposa.</p>	<p>dolo está excluido; la característica principal en la falta de previsión, inobservancia o imprudencia en el cumplimiento del deber, se trata de comportamientos en los que hay ausencia del elemento volitivo.</p>	<p>y transparente en la administración y tenencia de los bienes públicos, generan la comisión de los delitos culposos; y en algunos casos son delitos dolosos que se hacen pasar por culposos.</p>	<p>personas que no tienen la capacidad, para ejercer el cargo de servidor público.</p>	<p>en este tipo de ilícito por culpa dan ocasión a que una persona "X" sin identificar, sustraiga caudales o efectos del estado, en estos casos el elemento de la tipicidad subjetiva la culpa es determinante; sin embargo,</p>		<p>cuanto al cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón de su cargo que cumple o desarrolla por el</p>	<p>patrimonio público. Ello da ocasión para que terceros sustraigan los caudales o efectos.</p>	<p>cual supone la existencia de una forma de actuar, cuando de lo que se analiza es la presunción de una conducta culposa.</p>		<p>analizado se pudo determinar que, el modus operandi, el cual supone la existencia de una forma de actuar, cuando de lo que se analiza es la presunción de una conducta culposa.</p>
---	--	---	--	--	--	--	---	---	---	--	--	--



					considero que atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso deberá de evaluarse si esta realidad fue cometida por culpa o si por el contrario tuvo lugar por dolo eventual, ya que se se así se cambiaría			Estado.				
--	--	--	--	--	---	--	--	---------	--	--	--	--

					a totalmente la tipificación y esto por ende excluye la posibilidad de un posible acuerdo reparatorio.							
9. Diga Ud. ¿Cómo afecta la comisión del delito de peculado culposo a la administración pública y la sociedad?	Cualquier delito que afecte al Estado, resulta sancionable. Lo que se analiza bajo el esquema propuesto es si los delitos de peculado, por culpa,	Definitivamente afecta el bien jurídico correcta administración pública y patrimonial o estatal, en donde los deberes del	Afecta bastante, no solamente al estado, sino también en el desempeño laboral, la imagen de la entidad pública;	En principio el apoderamiento de la cosa pública y de otro lado, la sociedad garantiza el accionar de los	Considero que los delitos contra la Administración pública, Corrupción de funcionarios, en específico Peculado Culposo,	De manera plural, afecta el patrimonio, el buen desempeño de la función pública y la imagen de la administr	Afecta las arcas del estado y afecta a la sociedad porque impide que se logre cumplir con el objetivo o fin	Como todo delito en agravio del patrimonio del Estado, afecta al mismo, incluso de la misma manera y proporción que el propio	Afecta en la medida o magnitud del patrimonio o sustraído por culpa del funcionario.	Hubo nueve entrevistados que indicaron que, Cualquier delito que afecte al Estado, resulta sancionable. Lo que se analiza bajo el esquema propuesto es si los delitos	No hubo opinión.	Conforme a lo plasmado el 100% de los entrevistados y lo examinado establecen que, Cualquier delito que afecte al Estado, resulta sancionable.

	<p>no por dolo, merecen ser tratados bajo la luz del acuerdo reparatorio. En esa línea, tratándose de delitos que genera poco daño o versa sobre bienes jurídicos que no hayan afectado gravemente el interés público la afectación no debe</p>	<p>sujeto público no se cumplen a cabalidad generan un menoscabo o detrimento al patrimonio estatal.</p>	<p>en lo moral y el trabajo de los servidores públicos. NI se diga de los números de regímenes laborales de los trabajadores que tienen mayor o menor responsabilidad en su perfil laboral o términos de referencia.</p>	<p>funcionarios públicos y crea la desconfianza.</p>	<p>regulado por el art. 387 del Código Penal, genera una grave afectación a la administración pública y a la propia sociedad, ya que el funcionario o servidor público por culpa de ocasión a que una persona</p>	<p>acción pública.</p>	<p>determinado para el que ese bien y/o servicio fue destinado.</p>	<p>peculado, por cuanto sin la contribución de la negligencia o inacción del sujeto culposo probablemente el tercero no hubiera podido llevar a cabo la sustracción del bien del Estado.</p>		<p>de peculado, por culpa, no por dolo, merecen ser tratados bajo la luz del acuerdo reparatorio. En esa línea, tratándose de delitos que genera poco daño o versa sobre bienes jurídicos que no hayan afectado gravemente el interés público la afectación no debe ser mínima o de escasa relevancia económica.</p>		<p>Lo que se analiza bajo el esquema propuesto es si los delitos de peculado, por culpa, no por dolo, merecen ser tratados bajo la luz del acuerdo reparatorio. En esa línea, tratándose de delitos que genera poco daño o versa sobre bienes jurídicos que no hayan afectado gravemente el interés público la afectación no debe ser</p>
--	---	--	--	--	---	------------------------	---	--	--	--	--	---

	ser mínima o de escasa relevancia económica.				“X” sin identificar, sustraiga caudales o efectos del estado, lo que evidentemente ocasiona un perjuicio económico, más aún cuando estos se encuentran dirigidos a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión						mínima o de escasa relevancia económica.
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

					social, por ejemplo imágenes e que el funcionar io o servidor, agente o sujeto o inclusión social, por ejemplo imágenes e que el funcionar io o servidor, agente o sujeto activo del delito por culpa, da lugar a que una persona sustraiga							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

					un tomógrafo, a cuantas personas que necesitan realizarse pruebas con el mismo, estarían siendo perjudicadas, es más sin necesidad de querer ser trágico, cuántas vidas podrían eventualmente ponerse							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

					en riesgo.							
10. En su opinión ¿Las reglas de exclusión afectan el proceso de terminación anticipada en los delitos de peculado culposo?	El inciso 66 del art. 2 CPP excluye del acuerdo reparatorio a los delitos contemplados en los Arts. 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 del CP, en los supuestos que haya pluralidad de víctimas o	En el proceso de terminación anticipada no existe ninguna exclusión para su aplicación por delito alguno; en todo caso queda a discrecionalidad del fiscal si promueve o no el acuerdo de terminación	Las reglas de exclusión señaladas en el numeral 6, del art. 2 del CPP se refieren a delitos cometidos por particulares; por lo que, no afecta a los funcionarios o servidor público investigado por delito de peculado culposo en la	En mi opinión se debe modificar el art. 2 del CPP se prohíbe aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio a funcionarios públicos y se debe admitir solo para el delito de peculado culposo,	Considero que no, el acuerdo reparatorio, así como el Proceso especial de terminación anticipada, se encuentran orientado a reparar el daño o perjuicio económico ocasionado al Estado, así como a	No, porque dicha figura no está limitada a delitos culposos.	Creo que no porque muchos de los funcionarios (sobre todos los cargos desconfianza) llegan sin una adecuada experiencia en el manejo de bienes y servicios que se les asigna.	Si, así es.	La terminación anticipada no se afecta con dicha norma.	Hubo seis entrevistados indicaron que, el proceso de terminación anticipada no existe ninguna exclusión para su aplicación por delito alguno; en todo caso queda a discrecionalidad del fiscal si promueve o no el acuerdo de terminación anticipada.	Hubo tres entrevistados indicaron que, no porque muchos de los funcionarios (sobre todos los cargos desconfianza) llegan sin una adecuada experiencia en el manejo de bienes y servicios que se les asigna.	Conforme a lo plasmado el 70% de los entrevistados y lo examinado establecen que, el proceso de terminación anticipada no existe ninguna exclusión para su aplicación por delito alguno; en todo caso queda a discrecionalidad del fiscal si promueve o no el acuerdo de

	<p>exista concurso con otro delito, salvo que este último sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles, como por ejemplo el delito de calumnia, injuria, entre otros. En ese sentido, no afectan el proceso de terminación</p>	<p>ón anticipada.</p>	<p>culminación del proceso penal.</p>	<p>ya que se descong estionarí a la carga procesal y se repararía el daño causado.</p>	<p>descong estionar la sobrecarga laboral, por lo que ambos atendien do a cada caso en particular resultan se muestran como mecanismos eficientes.</p>								<p>terminación anticipada. Sin embargo, Hubo tres entrevistados indicaron que, no porque muchos de los funcionarios (sobre todos los cargos desconfianza a) llegan sin una adecuada experiencia en el manejo de bienes y servicios que se les asigna.</p>
--	---	-----------------------	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



anticipada , pues la norma ya precisa los casos en que ésta se aplicará, y en qué casos no. En los casos que sí se aplica, no existe, obviament e afectación . En los casos que no se aplica, tampoco hay afectación , puesto que desde la propia norma													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	procesal ya han sido excluidos.											
11. En su opinión ¿Los funcionarios involucrados en la dación o recepción de bienes y servicios tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo frente a terceros?	La respuesta es no tienen el cuidado pertinente, pues esa falta de cuidado que genera el perjuicio al Estado, precisamente por su falta de cumplir con el deber de proteger y conservar los bienes del Estado.	Deberían tenerlo, pues las funciones y obligaciones del funcionario o servidor público con claros respecto a su desempeño previsto en los MOF, ROF y otros documentos de gestión,	Lo que falta es concientizar más a los funcionarios y servidores públicos.	En algunos casos no tienen la capacitación suficiente para manejar caudales o recursos del estado en ese sentido de mejorar los requisitos para acceder al cargo.	Considero que por lo general no lo tienen, es decir, estos no asumen con responsabilidad el cargo que vienen ocupando o desempeñando, lo que se traduce en que por un exceso de	Se debe analizar cada caso concreto, pero así debería ser, tomando las provisiones para custodia y conservación de los bienes y servicios.	Creo que existen casos en los que el exceso de carga asignada permite que el funcionario incurra en delitos culposos.	Considero que, los funcionarios o servidores públicos, tienen el cuidado respetivo, siempre que los bienes y servicios del Estado, estén expresamente bajo su custodia en función de su cargo y conforme a las	En general sí, pues conocen de las consecuencias que conlleva su descuido.	Hubo cuatro entrevistados que, los funcionarios involucrados en la recepción de bienes y servicios si tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo.	Hubo cinco entrevistados que, los funcionarios involucrados en la recepción de bienes y servicios no tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo.	Conforme a lo plasmado el 40% de entrevistados indicaron que, los funcionarios involucrados en la recepción de bienes y servicios no tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo. Sin embargo, Hubo cinco entrevistados

<p>Sustente su respuesta.</p>	<p>Esa falta de cuidado o imprudencia, es precisamente lo que genera la afectación a los bienes al que estaba obligado a su protección, cuidado o custodia.</p>	<p>sobre todo en el manejo y administración de bienes o patrimonio del Estado.</p>			<p>confianza o descuido culpa generen oportunidades propicias para que otras personas inescrupulosas sustraiga caudales o efectos del Estado.</p>			<p>funciones que este ocupa al interior de la Administración Pública; esto lo digo; por cuanto, ocurre en la mayoría de los casos, cuando al funcionario o servidor público se le asignan funciones en adición a las que cumple bajo su cargo (establecido en su</p>				<p>s indicaron que, los funcionarios involucrados en la recepción de bienes y servicios no tienen el cuidado pertinente para evitar la sustracción de caudales o efectos dados bajo su cargo.</p>
-------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

								contrato); acontece la informalid ad; por ello, muchas veces el funcionari o público no se hace responsab le de los bienes y/o servicios del Estado; al considerar que lo que hace “en adición a sus funciones” y/o “no establecid o en su contrato o cargo”,				
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

								por lo que, considera no está dentro o bajo su responsabilidad; por lo que, toda encargatura recaída en el funcionario o y/o servidor público, al interior de la administración pública debe ser materializada por escrito y de manera formal; lo que generalmente				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								nte en la administraci3n p3blica no ocurre; lo que abona a la informalidad, poca seriedad, inacci3n, falta de respeto e incluso negligencia en el ejercicio de las funciones realizadas por los funcionarios p3blicos; lo que promueve que acontezcan este tipo				
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

								de delitos culposos.				
--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------	--	--	--	--

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante

Walter Cabrera Sánchez  
Abogado

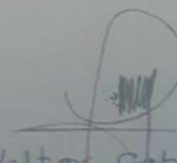
El Sr. Javier Cano Cier, viene realizando la investigación titulada "El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022".

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permitirá alcanzar los objetivos trazados, para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructural. Aunado a ello, se hace de conocimiento que la información que confiera será utilizada sólo en la presente investigación y con fines netamente académicos; así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio; así como, permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023.

  
Walter Cabrera S.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Javier Cuadros Gutiérrez  
Fiscal Adjunto Provincial


El Sr. Javier Cano Cier, viene realizando la investigación titulada "El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022".

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permitirá alcanzar los objetivos trazados, para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructural. Aunado a ello, se hace de conocimiento que la información que confiera será utilizada sólo en la presente investigación y con fines netamente académicos; así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde conferirá una visión y análisis del problema en estudio; así como, permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023.

  
-----  
Javier Martín Cuadros Gutiérrez  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
1º FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DE LIMA



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Participante participante

Silvana Jaime Cardenas

El Sr. Jaime Caro Cerro viene realizando la investigación sobre el estado regulatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de Desfalco Sustrato Lima 2022

Dirige la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permite abordar los objetivos trazados para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructurada. Aunado a ello se hace de conocimiento que la información que contenga será utilizada sólo en la presente investigación y con fines netamente académicos, así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023

SILVANA JAIME CARDENAS  
DNI 10139526



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

**Francisco Alarcón Solís**  
Fiscal Adjunto Provincial

El Sr. Javier Cano Cier, viene realizando la investigación titulada "El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022".

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permitirá alcanzar los objetivos trazados, para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructural. Aunado a ello, se hace de conocimiento que la información que confiera será utilizada sólo en la presente investigación y con fines netamente académicos; así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde conferirá una visión y análisis del problema en estudio; así como, permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023.

  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

DNI: 25760316



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado participante**

Cecilia Cedrón Delgado  
Magistrada

El Sr. Javier Cano Cier, viene realizando la investigación titulada "El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo. Lima, 2022".

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permitirá alcanzar los objetivos trazados, para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructural. Aunado a ello, se hace de conocimiento que la información que confiera será utilizada sólo en la presente investigación y con fines netamente académicos; así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio; así como, permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023.

PODER JUDICIAL

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SAMSUNG

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

**Juan Carlos Zuñiga Ríos**  
Fiscal Provincial

El Sr. Javier Cano Cier, viene realizando la investigación titulada "El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022".

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permitirá alcanzar los objetivos trazados, para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructural. Aunado a ello, se hace de conocimiento que la información que confiera será utilizada sólo en la presente investigación y con fines netamente académicos; así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde conferirá una visión y análisis del problema en estudio; así como, permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023.

  
Juan Carlos Zuñiga Ríos  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
- División de Corrupción de Funcionarios de Lima -

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante

Walter Cabrera Sanchez  
Abogado

El Sr. Javier Cano Cier, viene realizando la investigación titulada "El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022".

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permitirá alcanzar los objetivos trazados, para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructural. Aunado a ello, se hace de conocimiento que la información que confiera será utilizada sólo en la presente investigación y con fines netamente académicos; así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio; así como, permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023.

  
Walter Cabrera S.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante

Hugo Manuel Canevaro Fernández  
Abogado

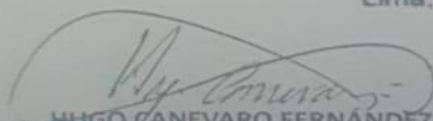
El Sr. Javier Caro Cier viene realizando la investigación sujeta "El acuerdo reparador en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culpable Lima 2022"

Siva la presente para hacer de su conocimiento que su participación en la presente investigación es de suma importancia, dado que permitirá alcanzar los objetivos trazados para lo cual se realizará a través de una entrevista semiestructural. Aunado a ello, se hace de conocimiento que la información que confiera será utilizada solo en la presente investigación y con fines netamente académicos, así como se ha de respetar la confiabilidad y reserva.

Además, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como, permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de junio de 2023.

  
HUGO CANEVARO FERNÁNDEZ  
CAL N° 18289



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, AURA ELISA QUIÑONES LI, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El acuerdo reparatorio en los funcionarios o servidores públicos en el delito de peculado culposo, Lima, 2022", cuyo autor es CANO CIER JAVIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
AURA ELISA QUIÑONES LI <b>DNI:</b> 07721447 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5105-1188	Firmado electrónicamente por: AQUINONESL el 04- 08-2023 09:13:56

Código documento Trilce: TRI - 0627884